

DOCUMENTOS.

SOBRE LA

EXECUCION

DE

D. JUAN JOSE Y D. LUIS CARRERAS.



BUENOS-AYRES.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.

1818.

*Se publica en 28 de N.º
1818.*



MANIFIESTO

Que hace el Gobernador Intendente de la Provincia de Cuyo sobre la execucion que acaba de hacerse en los reos D. Juan Josè y D. Luis Carreras.

La responsabilidad ante la ley es el primer deber de un magistrado: él no tiene otra garantía que su conducta, así para satisfacer á la opinion, como para justificarse ante aquella; y quando sus intenciones no le acusan, el fallo de ambas es la mejor recompensa de su zelo. Ayer habeis visto executar una sentencia que al pronunciarla, me ví en la alternativa de comprometer mis deberes, ó de imponer silencio á mis sentimientos. - En este conflicto el corazon pierde todos sus derechos y solo le queda el de sentir, mientras la justicia exercita los suyos sin restriccion alguna. No ignorais que D. Juan Josè y D. Luis Carreras intentaron efectuar el 25 de Febrero último una conjuracion contra la quietud pública y Autoridades constituidas, con el doble objeto de subvertir el orden en las Provincias-Unidas, invadir el Estado de Chile, encender el fuego de la guerra civil, y de dividir las atenciones del Exèrcito unido con peligro inminente de la libertad de ambos paises. La vigilancia del Gobernador y vuestro zelo trastornaron el plan de los conjurados: ellos y sus cómplices fueron puestos en seguridad, y se abrió sin demora el juicio terrible que habeis visto termi-

nar de un modo extraordinario y con aquella solemne severidad que exigía la trascendencia de esta causa. A pesar de que su gravedad la ponía desde el principio fuera de la clase ordinaria, me propuse seguir escrupulosamente la lentitud de los trámites y hacer compatibles las formas establecidas para los tiempos en que el orden es el estado habitual de la sociedad, con los que reclama un pueblo en los críticos momentos de ver amenazada su existencia, y su quietud. La experiencia me ha hecho conocer que la equidad de mis intenciones, no bastaba para hacerlas practicables: en las circunstancias en que nos hallamos, es preciso abandonar á la fuerza de los sucesos el derecho de trazar el plan de nuestra conducta, así en las relaciones públicas como privadas. Ellos han sido tales, y tan urgentes, que no solo me ponían en la necesidad de abreviar los trámites y concluir la causa, sino tambien de ejecutar el pronunciamiento sin previa consulta. Esta era la medida que naturalmente inspiraba el conjunto de las circunstancias; y yo la encontraba autorizada por la razon y objeto de todas las leyes, no menos que por mi propia responsabilidad. Sin embargo, como Magistrado de un pueblo libre y executor de las nuevas instituciones á que somos llamados, temblaba quando leía el texto de nuestras leyes, y quedaba indeciso entre ellas y los peligros, entre mi opinion y el clamor público; y en fin entre mis propios deberes que por una parte limitaban mi autoridad escrupulosa-

mente, y por otra la ampliaban sin reserva. En este conflicto, consulté el dictamen de tres letrados pasandoles el proceso y acompañando la serie de documentos que en estos últimos dias han variado enteramente las circunstancias de la causa; y con vista y exâmen de todos ellos me han dado el dictamen que sigue.

“*Señor Gobernador Intendente.*—La causa
 „ famosa à que se refiere el dictamen que V. S.
 „ se ha servido consultarnos en el oficio que antecede, es de aquellas que por su naturaleza
 „ y circunstancias no puede preveer ningun
 „ legislador sin apurar el càculo de las calamidades públicas hasta un extremo que
 „ solo la experiencia es capaz de hacer creible su combinacion. Dos reos convictos y
 „ confesos de una conjuracion contra el orden y tranquilidad de la tierra: animados de un
 „ caracter osado y subversivo, que la costumbre les impide renunciar, y que la necesidad los obliga à sostener: lisongeados con
 „ el resto de opinion que siempre gozan entre los descontentos, los que se cren capaces
 „ de usurpar la autoridad para que esta sirva de salva-guardia à sus pasiones: el estado
 „ político del pais rodeado de dificultades, y expuesto à peligros cuya sola idea hace temblar
 „ à los buenos ciudadanos, y casi obliga à renunciar las esperanzas de la salud pública:
 „ el invasor de Chile, orgulloso de una victoria, que aunque debida al despecho y las

„ tinieblas ha puesto en riesgo la libertad de
 „ aquel Estado, y se dispone á probar nue-
 „ vamente la fortuna de las armas, cerca de
 „ la misma capital de Santiago. En nuestras
 „ Provincias, San Luis agitado por el nùme-
 „ ro de españoles confinados en aquel punto
 „ que no cesan de asechar al Gobierno y aca-
 „ ban de atentar contra su seguridad: Sta. Fè
 „ en disidencia contra el Gobierno central y
 „ dispuesto á interrumpir la comunicacion de
 „ las Provincias, inundada la campaña de un
 „ vandalaje que siempre està en alianza
 „ con los amigos del desorden. Mendoza
 „ colocado en medio de tantos riesgos, y sin
 „ recursos bastantes para hacer frente à todos
 „ ellos: doblemente interesado en sostener el
 „ orden y alejar quanto pueda comprometerlo
 „ aun remotamente asi por su suposicion li-
 „ mitrofe con el Estado de Chile, como por la
 „ importancia que le dà el lugar que ocupa
 „ en la carta política de las Provincias-Uni-
 „ das: en fin, pendienie en medio de tan
 „ graves y extraordinarias circunstancias una
 „ causa cèlebre por la arrogancia de los cri-
 „ minales; peligrosa, porque las calamidades
 „ públicas son otras tantas armas para los
 „ emprendedores despechados; difícil, porque
 „ la observancia de las leyes generales y la
 „ liberalidad de nuestras nuevas instituciones
 „ prescriben unos tràmites, que no pueden
 „ seguirse sin atacar la gran ley por excelen-
 „ cia y exponer la tierra solo por no com-
 „ prometer el código formado para salvarla.

„ Por una parte empeñado el Gobierno en
 „ ser fiel à las formas, concluir el proceso sin
 „ declinar de ellas, y esperar que el fallo su-
 „ premo corrobore el que sugiera el mèrito
 „ de la causa: por otra, obligado baxo la mas
 „ alta responsabilidad y sopena de ser mirado
 „ como complice en la subversion de dos
 „ Estados, y en el trastorno de un pueblo
 „ cuya tranquilidad es su primer deber, à
 „ terminar un juicio que no puede diferirse
 „ sin que los riesgos pùblicos se aumenten,
 „ no ya en razon de los dias, sino aun de
 „ los momentos que corren sin decidirse: com-
 „ prometido por el grito de la opinion, por
 „ la inquietud y zozobra que manifiestan los
 „ habitantes de la Provincia, y por la repre-
 „ sentacion que acaba de pasar el pueblo por
 „ el òrgano de la Municipalidad, à remover
 „ este grande escollo que se presenta para
 „ conservar la paz interior, precaver las con-
 „ seqüencias de un nuevo revez en las armas
 „ de la Patria, evitar los desòrdenes de una
 „ emigracion que necesariamente aumentàra
 „ el nùmero de los partidarios de los reos,
 „ paralizar el contagio à la anarquìa que ame-
 „ naza à los pueblos intermedios con la capi-
 „ tal, y en fin convertir toda su atencion, to-
 „ dos sus recursos, toda su fuerza à los gran-
 „ des objetos que exclusivamente la recla-
 „ man. En este fatal, en este terrible y ex-
 „ traordinario conflicto, son de sentir unànime
 „ los letrados que subscriben, que V.S. no so-
 „ lamente està autorizado para concluir suma-

„ riamente la causa en cuestión y sentenciarla
 „ según el mérito que de ella resulte, sino
 „ para proceder á la execucion de la sentencia,
 „ dando despues cuenta á la Superioridad con
 „ el proceso y demas piezas que justifican la
 „ necesidad en que se vé el Gobierno de adop-
 „ tar la medida, sin embargo de las leyes ge-
 „ nerales, cuyo espíritu está bien lejos de con-
 „ tradecirla, y no obstante la consulta que
 „ con fecha 31 de Marzo último elevó V. S. á
 „ la Direccion Suprema de las Provincias,
 „ pues la jornada del 19 del mismo entre
 „ Talca y el Estero de Lircay, con los ulterio-
 „ res movimientos del enemigo ha variado en-
 „ teramente las circunstancias políticas de la
 „ Provincia, y exige una resolucion, que si
 „ antes era peligroso deferir hoy seria un cri-
 „ men retardar: el sumario se halla completo
 „ en todas sus partes, y nada podria adelan-
 „ tarse en lo principal, aun siguiendo extric-
 „ tamente la lentitud de las formas ordinarias.
 „ La previa consulta á la Superioridad es una
 „ ley sujeta como todas á la excepcion *de un*
 „ *peligro inminente*, en cuyo caso, el mismo
 „ reglamento del Soberano Congreso que
 „ nuevamente consagra la seguridad indivi-
 „ dual, y asegura á los reos toda la protec-
 „ cion de las leyes haciendo responsables de
 „ su inobservancia á los Magistrados; excep-
 „ tua siempre los casos extraordinarios que
 „ inmediatamente comprometen el orden pú-
 „ blico. En esta virtud, y despues de haber
 „ examinado el proceso con los documentos

„ y nota que V. S. se ha servido remitir à
 „ nuestro dictamen, creemos conforme à las
 „ leyes existentes y de absoluta necesidad
 „ para mantener el órden público que V. S.
 „ proceda à sentenciar y executar sin previa
 „ consulta el fallo que recaiga sobre la causa
 „ criminal de lesa patria y atentado contra
 „ la plaza que V. S. ha iniciado y se halla
 „ pendiente contra D. Juan José y D. Luis
 „ Carreras, con sus co-orreos, dando en se-
 „ guida cuenta de lo obrado en los tèrminos
 „ que corresponde, à la Direccion Suprema
 „ del Estado. Mendoza y Abril 7 de 1818.—
 „ BERNARDO MONTEAGUDO.—MIGUEL JOSE
 „ GALILIANA.—JUAN DE LA CRUZ BARGAS.”

Apoyado de este dictamen y estrechado por los peligros públicos, pasé nuevamente el proceso à dos letrados para que arreglasen la sentencia conforme à su mèrito y por el texto expreso de la ley segun previene el art. XIII Cap. III Sec. IV del Reglamento del Sobe-
 rano Congreso. Y habiendome conformado con él mandé se executase la pena ordinaria en D. Juan José y D. Luis Carreras ayer à las cinco de la tarde con todo el aparato público que exígen los crímenes famosos para escarmiento de los malvados. Este sacrificio ha sido grande para mi corazon, pero yo que estoy dispuesto à la de mi propia vida por asegurar vuestro reposo y mantener el órden me tranquilizo con la idea de haber llenado los primeros deberes de la magistraturà de que

estoy investido, poniendo término á vuestras zozobras y cortando de raiz el mal que ha gravitado tiempo há sobre ambos Estados. Con tales intenciones, y teniendo por garantía de ellas los hechos que constan del proceso, yo me presentaré ante la ley, yo provocaré su juicio y escucharé su fallo con la misma tranquilidad que he oido pronunciar el de mi conciencia. Entre tanto, reposad en mi zelo y en el vuestro: trabajad por la paz pública, y haced por vuestra constancia, que la Provincia de Cuyo sea la tierra sagrada donde jamas se enarbole el estandarte de la tirania, ni se vea triunfar el de la rebellion. Mendoza Abril 9 de 1818.—TORIBIO DE LUZURIAGA.

Defensa que en favor de la causa de Don Juan José y D. Luis Carrera hizo el Dr. D. Manuel Vasquez de Noboa en la ciudad de Mendoza los dias 22 y 27 de Marzo de 1818 en virtud de haberle nombrado por su defensor los expresados Carreras.

Señor Gobernador Intendente.—Manuel Noboa, defensor de D. Juan José y D. Luis Carreras en la causa de Estado que se les sigue por conspiracion la noche del veinte y cinco de Febrero último, digo: que el asunto que trato es muy delicado, pero no tan extraño que no haya dado motivo en todas edades y mas en las revolucionadas para ejercitarse

los mayores ingenios. El caso està solo en distinguir si es la verdadera justicia ó la falta de ella quien dà el impulso à las operaciones de su clase. Estos dos extremos han de caracterizar à su autor ó de absoluto criminal, ó de un cumplidor de los proyectos mas sagrados, si ellos admiten medio, veremos la execucion acaso por un arbitrio no tan comun y trivial, no tan facil, que no esté expuesto à tocar en uno ú otro trastorno del órden general. Seria mejor hacer uso del mas sano; pero negados todos los recursos de una tentativa prudente, es disimulable la substitucion de aquel. Estos son principios de verdad irrecusable: su aplicacion en la causa que defiende decide mi asunto en favor de los desgraciados D. Juan José y D. Luis Carrera. Pierdese lamentablemente Chile el año pasado de 1814. Emigran ellos con las reliquias de su exército: y quando creyeron gozar de la humanidad del asilo en estas provincias les sucede lo que se refiere en la confesion de fojas 60 vuelta. En Buenos-Ayres no calmaron sus persecuciones. No se olviden las primeras prisiones del D. Juan José en San Luis; las varias veces que ha sido destinado à aquella capital. Tengase presente que prefiriendo mas bien una vida obscura y llena de abatimiento, trataron de retirarse del centro de la poblacion, arrendando al efecto una quinta en extramuros à distancia: Que no se le quiso conceder permiso para pasar à Mendoza à recoger su familia, que aqui estaba sin arbitrios. Recuer-

dese la prision de 29 de Marzo último à bordo de un buque del Estado cerca de dos meses: los trabajos, sobresaltos y miserias de la ocultacion de D. Luis para evitar igual arresto: traigase à la memoria la confinacion à paises extrangeros, que se les intimó sin formalidad de proceso y sentencia legal contra lo dispuesto expresamente en el Art. IV Cap. I. Sec. VII del Estatuto Provisional del año pasado de 815, vigente entonces. — Tratan en efecto de salir à paises extrangeros, cuyas constituciones garantian su reposo, y se hallan sin arbitrios, ni para subvenir à los gastos de primera necesidad. — Arrestado uno y oculto el otro no podian proporcionarlos; quieren sacarlos de su padre y de sus propiedades: disponen viage clandestino à Chile con este objeto; pero son sorprendidos del modo mas raro, D. Luis en esta ciudad la noche del 5 de Agosto, y D. Juan José en la jurisdiccion de la de San Luis à fines del mismo en 817. — Desde este tiempo han sufrido una rigorosa incomunicacion, grillos y toda clase de vejaciones é insultos de los soldados custodiantes, sin que ni los clamores pudieran aliviar las fatigas, ni les fuese permitido representar sus quejas. Este es el quadro en globo de la suerte de D. Juan José y D. Luis. La comparacion de estos sucesos lamentables con el recuerdo de haber sido los primeros hombres de la revolucion de Chile los que à costa de sacrificios personales y de sus fortunas hicieron respetable la nacion;

los primeros que exercitaron su valor contra el tirano español; los que experimentaron sus mas meditados rigores en oscuros y horribles calabozos cargados de prisiones y de hambres, los que sufrieron toda especie de calamidades por la defensa del pais y de la libertad, cuya verdad testifican los papeles públicos y la notoriedad. Esta comparacion, repito, no es tan débil que en unos hombres de sensibilidad y caracter produzca ideas de serenidad. No es de tan pequeño bulto que no influya en desesperacion aunque caiga en varon constante.—La tolerancia tiene en la criatura sus términos, si fuese ilimitada la prudencia del hombre, seria su mas alta felicidad. Las desgracias sucesivas unas á las otras hacen tocar el extremo y convertir la paciencia en involuntario furor ultimado. No se repara entonces en los principios, medios, ni fines, cuyo juicio perturba la exasperacion. Ya no es uno dueño de sí, ni sus operaciones son hijas de una meditacion ordenada. Ya se precipita á profanar los preceptos sagrados de la política, y á violar aun los de la naturaleza, y algunas veces conspira contra su misma existencia, que es el don mas rico y apreciable de los mortales. No hay pluma antigua ni moderna que no llene sus lineas con acontecimientos semejantes; pero tampoco hay alguna que no haga ver que sus tristes autores son dignos de la mayor compacion, y acreedores á la mas excesiva lenitud. Las leyes mismas no pueden desentenderse de estos exemplares de la in-

felicidad humana. Uno de los cinco motivos de la desesperacion lo fixan ó en el honor perdido, ó en la ruina de las riquezas. Los Carreras al paso que han mirado con desprecio sus bienes de fortuna quando la Patria los ha llamado á su servicio, no han podido ser indiferentes á los empeños de su reputacion, y al deber en conservar un honor originario de su cuna y labrado por su puño à costa de sacrificios. El corazon de unos hombres que han oido resonar con profusion vivas y aclamaciones en su obsequio, seria el mas privilegiado sino concibiese una abundante tristeza, en que segun la sagrada letra tiene su sangre la desesperacion, al verse transformados en sepultados vivientes, en afligidos cautivos, en infelices siervos, en hombres miserables; adequados epitectos que dà un autor cèlebre à los encarcelados. Y si los Cato-nes fueron unos suicidas por no experimentar los rigores de un Cèsar que los pretendia subyugar ¿quien extrañará en D. Luis que temeroso de sus rivales y de la vergüenza de la pena que esperaba irremisiblemente recibir en su concepto (causa tambien de la desesperacion en lo legal) se resolviese perturbado à una conspiracion, que ni era en favor del enemigo, ni estaba distante de proteger à nuestras armas, segun de buena fé lo confiesa à fojas tantas y consta del proceso? Quien atribuirá à D. Juan Josè la mayor criminalidad porque tratase de romper las cadenas, y hacer una fuga que le pusiese à cubierto de las manos

de sus declarados enemigos, de quienes no aguardaba una proscripcion sino un fallo opuesto y degradante al honor con que estima morir? Estos conceptos instruidos por ellos mismos me hacen decir con la ley, *que non deben haber pena ninguna aun quando quisiesen ser ò fuesen sucedidos con tal que no maten á otro.* Y siendo así en acontecimiento de hecho ¿que diremos de uno solamente proyectado? Si obraran los visos que manda à primera vista el proceso, y los rumores populares, no tendríamos que trabajar mucho en orden à D. Luis. Pero à mas de lo expuesto es preciso atender à que por virtud de la misma causa queda comprobada la desesperacion que le conduxo. Consta que solo seis hombres eran los complices y con quienes contaba para el golpe. Los demás citados no tenían ni aun noticia de tal cosa y solo fueron nombrados artificiosamente para hacer entender à los seis que era grande el número de su partido. La guardia y quarter de la cañada, que encierra la artilleria y sala de armas no estaba à su devocion, pues que ni hablaron ni se atrevió Solis à hablar al Sargento Ignacio Castro, como ambos lo declaran à fojas. El piquete que custodia al Obispo Rodriguez en casa de los Palacios, no estaba con él. La de San Vicente, que guarda la polvora, lo mismo. Los de la maestranza; los cuerpos Cívicos de caballeria é infanteria, pardos y blancos; los artilleros; el puc-

blo, y todos no eran suyos ¿como así hacerse señor de la plaza, fuerzas, poblacion y fronteras? ¿Seria suficiente ver orden del Señor Gobernador, cuya prision no se podría ocultar aun por el primer momento, para que se rindiesen los cuarteles, demas guardias, y todos los cuerpos? ¿En que juicio cabe que serian obedecidas unas ordenes que cedian en favor de las personas de unos hombres reputados en Mendoza y en su jurisdiccion por los mayores criminales, quando ni los muchachos ignoraban su prision y cadenas? ¿Quien no se decidiria por una desesperacion consumada quando sin influxo, sin fuerza, y sin arbitrios persuade à unos hombres imbeciles para que les saquen aun con grillos á la plaza, significandoles que saldrà asi aunque todo se lo lleve el diablo? ¿No se dirà este hombre fuera de sí, y que trataba de una empresa sin plan, sin principios, medios, ni fines, que esperanzasen su acierto? D. Juan José no tubo ciencia de las disposiciones de su hermano. No hay un testigo que la documente. D. Luis con su confesion voluntaria de buena fe á fojas— expresa, que aunque le hizo saber por sus confidentes su fuga y arbitrio, pero no el plan que no queria fiarlo á nadie, ni estamparlo en papel. D. Juan José en su declaracion y confesion de fojas asegura no haber creido en su hermano otro objeto en efecto que su fuga por los mismos inconvenientes referidos, irremediabiles en su concepto. Si alguna cosa le dixo Solis de

otro pensamiento, creyó fuese produccion de este, ó que acaso D. Luis se estaba valiendo de los mismos artificios que él para fugarse cuya idea era la que mas bien formaba. Quantas veces sin embargo reprobó D. Juan José disposiciones expuestas por los confidentes, y esto seria lo que contestaban à D. Luis como respuesta suya, y por esto dice este à fojas *que su hermano se oponia: que le guardaba secreto &c.* La razon es clara, Solo unos tres papelitos abiertos de saludo que llevó Casales, fue la comunicacion de los dos hermanos por escrito segun el proceso. No habia mas comunicacion que por la mediacion de los complotados. Asi el uno mandaria recados de formalidad y substancia para convinar y solidar sus planes efectivos, y el otro ó los oía como conversaciones peculiares de los confidentes, ó recibia apoyando unas y contradiciendo otras veces segun mas le convenia à su objeto, como artificio para fugar. En esto es verdad le guardò secreto: no cometió en ello un crimen. Si estaba complotado con su hermano, era regular y necesario hubiese tratado de quitarse los grillos, tenia ya limas. ¿No los hallaron intactos en el acto de la sorpresa que fue una hora antes del destinado para el golpe? ¿No retrajo à Solis, à Vazquez y otros de obrar su fuga esa noche haciendoles presente que seria preso de nuevo por falta de caballerias, y porque no se podia sacar los grillos, segun que constando asi de su confesion de fojas— les habria

convencido si hubiesen tenido careo? Con-
vence esa retraccion la confesion voluntaria
de D. Luis que hablando de Solis asegura
haberle sentido desanimado, pero que le rea-
nimò. La exclarece la declaracion de Mar-
chena sugeto de confianza mandado por el
Señor Gobernador á oir la conversacion de
Olmos con Solis, quando creyendole este uno
de los complotados y llevado por aquel, les
dixo que el de abajo (D. Luis en el quarto
de la capilla) estaba dispuesto, pero el de ar-
riba (D. Juan José en los altos de Cabildo)
no. Todo manifiesta que habia combinacion;
porque entonces no lo habria desamparado
jamás. Se deduce tambien que quanto D.
Juan José les apoyaba era por no desagra-
darles hasta lograr las herramientas para sa-
farse las cadenas: que conseguidas tratò de
desimpresionarlos de sus absurdos, siempre si
con suavidad, pues que tenian que servirle
despues para quando pensase hacer uso de
aquellas y fugarse. Y para no quedar en-
teramente en descubierto con Solis procurò
mantenerle con la expresion impracticable de
que baxaria con grillos, esperanzandole así
por no perder su amistad y por los motivos
explicados á f. 44. Veinte son los testigos del
proceso. Examinemos como y en que tèr-
minos acusan à D. Juan José autor de la
conspiracion, ó complice.—El primero es D.
Pedro Antonio Olmos á f. 1 quien jamás ha-
bló con los Carreras. No sabe mas que el
dicho de Solis. Este sin meditacion alguna

se significa con el nombre general de los *Carreras* quando le tocan de conspiracion. Comprenderia con esta impersonalidad à D. Juan José, si estubieramos solo à la voz. Pero por felicidad la citada declaracion persuade lo contrario. Dixo Solis à Olmos que dexaba suspensa su conversacion (era de la materia) hasta entrar de guardia y hablar con D. Luis de quien pendia el resultado ¿como pendiendo de este hace sonar como principal à D. Juan José ó los *Carreras*? ¿No está el equívoco en el modo indefinido de hablar? D. Juan José le haria entender y convenceria con sus propias conversaciones que jamas se le propuso como autor, si se le presentase à la vista.—El segundo testigo à f. 4 es Estevan Marchena à quien el mismo Solis habló con igual impersonalidad; añadiendole que el de abajo estaba pronto, y el de arriba, no. Es D. Juan José el autor? El tercero à f. 5 es Solis que segun las ideas que habia aprendido de D. Luis, segun las disposiciones y medidas que adoptaban, asi hablaba con todos los demas, empeñandose en que comprendiesen ser plan de los *Carreras*. Solis ha tratado à estos, figurandose titiritero, que teniendo las figuritas à su arbitrio, las saca à dansar donde como y quando quiere, ó sin meditacion. Si se preguntaba sobre conspiracion plan y proyecto de los *Carreras* y en este mismo sòn respondia sin una verdadera distincion, sino quando se le antojaba ó le

obligaba el caso sin que le permitiese impersonalidad. Solis es uno de los que habiendo dicho en su declaracion que Carlos Tello era sabedor de los planes de los Carreras, ha sido desmentido en el careo de f. 22 y se ha quedado muy sereno. Este y otros excesos que se le notan por el mismo escritole hacen testigo de mala fé y de ningun crédito en el concepto legal en los puntos que se le son contradichos.—El quarto que es Carlos Tello ya desmiente tambien á Solis, quedando conformes en el citado careo sobre que los Carreras no le habian informado del plan y proyectos lo mismo que à él, puntualizando aquel haber hablado solo con D. Luis.—El quinto Henrique Figueroa à fojas 10 nada dice de los Carreras y menos de D. Juan José. Solo con D. Luis habló dos veces sobre galope de un caballo que sintió por la calle, y à diligencia de matar un zapo en su quarto. No sabe de planes, de proyectos &c, y en esto es desmentido Solis lo mismo que en las anteriores. Lo es igualmente y confeso mentiroso en razon à las limas. En sus declaraciones de fojas 5 y fojas 10 atribuye à Figueroa su oficiocidad ó encargo de D. Juan José en comprarlas, y se lo dice en su declaracion quedando conformes y por testigo la verdad en el careo de fojas 18 vuelta.—El sexto à fojas 11 vuelta es José Antonio Ximenez, à quien habló Solis. Este por el plan que refiere dá à entender, que siendo conocidas las expresiones que virtió D. Luis y que confiesa de

buena fè á fojas 60 en el proyecto que propuso á los confidentes, es una equivocacion del declarante en mezclar á D. Juan José como autor de la obra.—Ximenez expresa haber significado Tello conversaciones frecuentes con los *Carreras*, ofrecimientos de mucha plata, que le llevarian á Chile, *y que los demas comprometidos* hablaron tambien con ellos. Ya he convencido que Tello solo habló con D. Luis, que Figueroa con ninguno en la materia &c. ¿Como vamos saliendo? ¿No se va viendo hasta la evidencia que los testigos adoptaron adbitrariamente esa locucion, los *Carreras* saliendo á todo en general aunque el uno estubiese mudo?—El septimo es José Benito Velazquez que aunque en sus declaraciones de fojas 12 niega, en el careo de fojas 19 asegura con franqueza que Solis fue el que le hablò: que D. Juan José nada trató en particular porque lo remitiò á él: que con D. Luis nunca ha tocado cosa alguna; y en esto conviene el famoso titiritero quando antes ha declarado abiertamente que por los *Carreras* se hallan informados todos en igual conformidad que él. ¿Que contra D. hay Juan José en la declaracion de Velazquez? Remitirle á Solis era para que le instruyese de su fuga, único objeto que le tenia propuesto y que le interesaba.—El octavo á fojas 13 el cívico José Meza, quien aunque hablò con los *Carreras*, solo le provocaron á que acompañandoles á su libertad, le obsequiarian quanto dinero quisiera; quando

se singulariza toca únicamente à D. Luis que le remite à Solis para que le instruya de sus planes. Ojo à Solis.—El noveno à fojas 14 es el cabo veterano Ignacio Castro, à quien nada ha hablado sobre libertad de los Carreras; ni ha tenido otra conversacion con D. Juan José que de la accion de las Yervas-Buenas en Chile &c.—El diez à f. 15 Mateo Muñoz dice no haber tratado con D. Juan José de la materia sino una vez, en que este conviene à fojas 49 y 50, con la calidad de habersele descubierto el testigo como socio de Solis en razon à su fuga; en cuya virtud le habló en los mismos términos que à él, pero nunca tan por menor como lo refiere. Lo convence el solo tiempo de una centinela, y sus circunstancias, que no permiten conversaciones largas ni sin interrupciones continuadas. Sobre todo en la parte que lo contradice, protesta el careo.—El once à fojas 17 es el sargento de cívicos Nicolas Perez, quien se reduce à conversaciones de los Carreras indiferentes... El doce à fojas 20 cabo primero de cívicos José Antonio Hurtado nada dice en general ni en particular en orden à proyectos, y se remite à frioleras de criados &c. de que nada resulta... El trece Agustina Chacon à fojas 21 es insubstancial en lo principal à pesar de que pudiera saber algo, por ser la que diariamente le llevaba la comida y la cena... El catorce, es Maria Arce à fojas 23 de la que resulta la misma insubstancialidad... El quin-

ce Henrique Casales à fojas 32 afirma que solo supo la cosa quando entró de guardia pero que D. Juan José nunca le confió nada, añadiendo solo que una de las conversaciones se reduxo à decirle que tenia mucho partido en Chile. Que con D. Luis nada habló: acordemonos aqui de Solis, à quien segun esta declaracion se le nota la misma falsedad que de las anteriores.—El diez y seis à fojas 35 es el alferez de cívicos pardos D. José Camaño y Plata, quien trató de materias indiferentes con los Carreras.—El diez y siete à fojas 70 José Debía declara de conversaciones posteriores al 25 y nada dice sobre lo principal... El 18 à fojas 74 el sargento Lorenzo Barcala, que tambien declaró despues del 25, ratifica el objeto de fugarse D. Juan José... El 19 à fojas 75 Isidro Madriga nada contiene y hace referencia à la fuga de D. Juan José... El 20 à fojas 75 vuelta es el soldado veterano Saavedra y solo habla de D. Luis, que le convidaba á fugarse despues del 25.—Otros testigos corren en el proceso para indagacion de un pasquin, que al cabo no guardó relacion con la materia presente. Esto es todo lo que consta de proceso en orden à D. Juan José. Solo Solis, Ximenez, y Muñoz le acusan; pero à ellos les contradice en forma, y à mas son complices y testigos que han caido en falsedades en que han sido convencidos y confesos: han faltado á la religion del juramento, y como perjuros son de ninguna fè. Los demas aunque habláran

incesantemente sobre los Carreras, sobre D. Juan José, sobre planes de aquellos en general, ó de este en particular, nada le perjudican. Todo lo han sabido por boca de Solís, y si qualesquier cosa por inmediacion no significa ni una probocacion à conspiracion, ni un plan en su origen en razon à ella. No hay que dudarlo. Serà un empeño extraordinario y de prevencion quererle sacar autor ó cómplice de conspiracion. Todo su connato era fugar. Si la carcel es un lugar sagrado que deben respetar los presos y no quebrantarlo, ni romper sus prisiones, es su natural estudio en sentir del político Bobadilla y otros muchos, el buscar su libertad. ¿Quién ha negado al hombre el empeño irresistible de naturaleza para libertarse de una carcel afrentosa, de una servidumbre y mala mansion inductiva de miedo justo que segun la sagrada página se equipará à la muerte, al infierno? ¿Quien le ha prohibido la obligacion de huir de la destruccion de bienes, de la venganza de enemigos, desengaño de amigos, cuyos títulos apropián à la carcel el mismo político, Mathieu Sagrado, y otros? Las leyes positivas jamas han negado ni pueden oponerse à estos preceptos de las naturales. Pero las han interpretado, guardandolas siempre un respeto para imponer terror que conviene al buen régimen de las Repùblicas. Aquel respeto y esta necesidad han fomentado arduas disputas entre los DD. y resultado discordias en

sus opiniones. Por extremos de distincion han puesto, si el preso lo sea justa ó indebidamente. Si lo segundo, es la mas probable y comun estimar impune el reo, fundados en que entonces los jueces no se dicen obrar como jueces ministros de justicia, sino como privados. De aqui les ha sido preciso discutir quales sean estos principios de injusticia, que autorizen al hombre ya para resistir, ya para fugar. Entre muchos es uno si la prision emanare de un juez incompetente. La de los Carreras en Mendoza es en su origen la que he referido de Buenos-Ayres quando esperaban un asilo, à que les hacia acreedores una emigracion honrosa, y quando no tienen jurada una vecindad en estos dominios, se les arrestó allí, y fallò confinacion à paises extrangeros por un Magistrado, que regia las Provincias-Unidas, sin haber delinquido ni contra personas de estos territorios, ni contra esta Nacion. Ann quando se les presentase como delito algun acontecimiento sobre las personas del Gobierno de Chile, cuya censura en sus operaciones no es negada à ningun ciudadano en el sistema de libertad, no hay constitucion que autorize à estos Gobiernos para su castigo. Otro principio-es, si fuere la prision no guardando el orden de derecho. El mas nuevo cuyo cumplimiento se acababa de jurar entonces y ha regido hasta la publicacion del Reglamento Provisorio novísimo de tres de Diciembre de 817 sancionado por el Congre-

so Nacional, era el Estatuto Provisional de 5 de Mayo de 815. Ya he dicho antes no haberse respetado los trámites que previene en el arresto y confinacion de los Carreras.— Por todo su prision allà y por la misma razon acà fué injusta, fué indebida. En este caso no solo se le debe juzgar impune à D. Juan José porque rompiese las carceles, sino aun quando hiriese ó matase à las guardias, y à otros que impidiesen su fuga: y aunque algunos lo limitan para el caso de no poder lograrla de otra manera siempre està aquel sentir en proteccion de D. Juan José que ha tentado sin objeto los medios de prudencia. En iguales circunstancias no faltan quienes digan que si el reo pudiendo fugar no fugase, deba castigarse capitalmente. Otra distincion les hace sentar la dificultad, y es que si la captura induxese à los reos perjuicio irreparable, les es permitido usar del estudio natural de su libertad impunemente. De varios modos se induce segun sus sentencias ese perjuicio. Unas veces en quanto al honor, otras en razon à la salud de su persona, y otras en quanto al escàndalo, ó infamia que de la prision resulta, principalmente quando no puede con facilidad repararse por la excarceracion futura. ¿Como anda el honor de los Carreras? ¿No refluén todas estas cosas en su infamia? ¿Podrán sentir mayor y mas trascendental perjuicio unos seres de caracter que la perdida de su estimacion en cuyo lugar ven substi-

tuir la vileza, la desesperacion? ¿Les será fácil reparar este daño? Si la prision es justa, ó no induce tal perjuicio irreparable, estamos en el caso de la ley de partida. Para que incurran su pena previenen muchas circunstancias, como ser la fractura de la carcel con conspiracion sin que baste una sin la otra: que salgan todos ó la mayor parte de los presos: que sea sin ciencia de los guardadores: y que la fuga sea en efecto. Qualquiera de estos requisitos que falte no se está en los de la ley, y de consiguiente no se presumen confesos en el crimen porque eran encarcelados. La fuga de D. Juan José era con inteligencia de los centinelas. No hubo efecto. Y aunque en este caso se me puede objetar que lo impidió la sorpresa, satisfago con el Sr. Gregorio Lopez, que no perfeccionándose, ya por haber sido descubiertos, ya por que no pudieron ya por que no quisieron, se eximen de la pena dela ley porque exíge materialmente fuga de la carcel; mas aunque concurren esas condiciones prevenidas, siempre es necesario que conste primero del delito para ser condenados en ellas por la fuga. Si no lo habian de ser á virtud de la verdadera confesion, menos á vista solo de la ficta que induce la fuga. Asi lo siente el mismo Gregorio Lopez entendiendo la ley de Castilla que los dá por fechores en los términos de la partida que tambien la limita quando el encarcelado tiene legítima causa para fugar por que sea atormentado por el juez, y quando

la acusacion es inepta y mal formada, fundando en que estos defectos sino impiden la confesion verdadera, si la ficta y legal disposicion. Volvamos al proceso. En él está nombrado de juez, y lo ha substanciado el Teniente Coronel D. Manuel Corbalan. Es parte en la causa, porque era uno de los que habian de ser presos como resulta de las primeras lineas del proceso. Esta circunstancia le implicaba y todas las leyes le inhabilitan para desempeñar el cargo. Yo no quiero dudar de la generosidad, buena fè, è integridad de este juez; pero no me puedo desentender de que este es un principio de nulidad y de sospecha que siente la ley, y por eso lo prohíbe; hable ella y no yo. Los testigos declaran con mucha impersonalidad, como he dicho y convencido. Degradan así sus deposiciones en perjuicio de D. Juan José. Mientras no aclaren sus exposiciones es de ninguna fè quanto se les ha contradicho por los reos. Esta es una sana doctrina concordante con la ley. Para la sumaria se ha procurado averiguar la conformidad de los testigos confrontandolos en los puntos, que estaban varios y opuestos entre sí. Si así se ha procedido en la parte que forma la acusacion con careos de testigo à testigo, es menester se haga lo mismo con careos de testigo à reo, cuya diligencia prepara la defensa descubriendo la verdad en quanto ha contradicho D. Juan José. Estas contradicciones no son en lo accidental; tocan la substan-

cia del asunto, y tanto que de su indagacion pende que ni salga autor de conspiracion alguna, ni complice en los proyectos de su hermano. No es sencilla la falta de este paso. El reo lo pide como ancora de su buena causa, y yo lo suplico como prevenido por la ley y la buena practica que dexa en su observancia el reglamento novísimo. Nadie mas enemigo de los careos que el defensor; pero hay casos inevitables máxime en causas de tanta gravedad y en que consiste la felicidad ó ruina de un hombre y aun de una familia. Lo que à uno aprovecha y à ninguno daña es decreto y aprobacion del derecho. Por conclusion si D. Juan José y D. Luis Carreras se estiman perjudiciales sin que valgan protestas de la conducta mas delicada, suplico se les permita pasar à paises extrangeros con entrega de sus fortunas, que en Chile se hallan embargadas, sin cuyo auxilio perecerian en qualesquier parte de la tierra. De esta manera cesará toda clase de rumores, en que se les dà parte activa. Se acabarán los perjuicios que se les atribuye: gozarán los oficiales de Chile y los de estas Provincias de la serenidad y paz, de que los creen perturbadores. Ellos sufrirán la privacion de vivir en un pais à que les llama la natural inclinacion y sus comodidades. Ausentes de los brazos de sus conciudadanos y caricias de su sangre, recibirán la mas doble pena. Alejandolos de Chile origen de su primera luz, cuna de sus dias, y fuente de sus glorias es

el mayor castigo que se les puede aplicar. Nada arbitrario me he producido en esta defensa. Quanto he expuesto de hecho consta del proceso, ó de las instrucciones de los reos, que se les permitio dar por escrito á solicitud en memorial y decreto de 17 del corriente, y se me entregaron en la noche del 19 del mismo. Quanto he alegado de derecho es ó de la doctrina de los DD. ó de la sentencia de la ley. Lo espinoso de la materia demanda una luz no tan pequeña ; como la mia pero me lisonjea la satisfaccion de haber desempeñado la confianza de mis clientes respetando aquellas y esta. Recomendando la equidad. Mendoza 22 de Marzo de 1818. MANUEL VAZQUEZ DE NOBOA. Otro si: en este estado fui prevenido por D. Juan Josè que en el acto de la reagravacion de sus prisiones se le tomaron varios papeles, entre ellos un vale de 300 y tantos pesos, firmado por D. Juan Josè Lante en San Luis y embargados estos por el Señor Gobernador en su prision. En aquel caso se procedió por este Gobierno contra lo proscripto por el reglamento novísimo, que previene en los de esa clase un prolijo inventario à presencia del reo, que lo firmará dandosele copia autorizada para su resguardo, expongo esta falta de solemnidad en el modo de proceder por lo que deba refluir en favor de mis clientes. Fecha 23 referido. NOBOA.

Señor Gobernador Intendente. Manuel Noboa defensor de D. Juan José y D. Luis Carrera en la causa sobre conspiracion del 25 digo: que se me ha pasado el proceso para que adelante la defensa à vista de las varias diligencias practicadas despues de la principal. Tres careos se han obrado de testigo à reo. El primero es de Manuel Solis, y de él resulta que la fuga fuè propuesta por éste à D. Juan José, que se le excusó à pretexto de enfermedad; no acordandose el testigo de la otra razon de querer estar presente para contestar à los cargos que se le harian en la causa anterior; que igualmente fuè propuesta de Solis el proyecto y plan de conspiracion, y que esto segun dice, lo hizo por encargo de D. Luis: que D. Juan José se le negó à esta provocacion al principio: pero que despues convino. Estemos ya en que por este testigo no sale autor D. Juan José, y que mintió seguramente quando en su declaracion y ratificacion de fojas le atribuye el plan de sorprender al Señor Gobernador &c, pues que fuè dicho de él. Que haya sido por encargo de D. Luis nada le perjudica, porque ni consta tal referencia de parte de su hermano, y aunque así hubiese sido, lo habria tenido por un artificio para su fuga. Que D. Juan José le manifestase convenio despues fue por los motivos ya expuestos. Se le negó abiertamente à los principios para la conspiracion; pero viendole desagradado, y que esta indispli-

cencia le podia retraher de trabajar su fuga le entretubo con esperanzas en su empeño, que es el tenor de su confesion. Asi concluye en su careo, y con extension he fundado en la defensa principal. El segundo Mateo Muñoz conviene en que la conversacion durò el tiempo de una sola centinela con las interrupciones de los paseos y de una entrada de D. Juan José al menos á encender un cigarro (quando en verdad fue tambien á mudar una vela.) De todo se deduce que no pudiendo haber hablado mas de el momento que pasaba Muñoz por frente de la puerta y eso muy al secreto (como ha dicho éste á presencia del Fiscal y se olvidò escribirlo) por el gran zelo que tenia, era imposible una explanacion tan dilatada, y especificada como refiere, y mas en un hombre, que no teniendo mas trascendencia ni mas luz que la natural, exígia una explicacion material sin que le pudiese servir la saltuaria. No està en su inteligencia este modo de hablar. Se agrega el tiempo perdido en ida y vuelta á encender el cigarro con el gran embarazo de los grillos. Hago otra reflexion, D. Juan José no tenia con Muñoz motivos de confianza, como ha convenido tambien en presencia del Fiscal y Escribano, y se olvidó ponerse por escrito. No es creible en consecuencia que aun quando aquel proyectase planes de conspiracion, se los abriese como declara á fojas sin antecedentes de que le guardaria fe Muñoz hablado se-

guramente por Solis ó D. Luis le propuso la materia y lo convence haber significado à D. Juan José por principio de la conversacion de once hombres que estaban prontos segun que asi lo confesò tambien en el careo, y se olvidò estampar. En el tercero con José Antonio Ximenes no ha habido conformidad, pero declaran que 12000 pesos eran los que habian de partirse entre los complotados. Resulta de aquí que habló sin circunstancias en su deposicion de fojas y que es falso Solis quando à fojas expresa haberse dicho por los Carreras à todos que habian de ser 20000 pesos. Sobre todo D. Juan José ha expuesto tenerlos por sospechosos en razon á entenderlos sugeridos y atemorizados para declarar. En cuya consecüencia se han practicado algunas diligencias posteriores à los careos. En ningun acto se demanda mas cautela y circunspeccion que en el exâmen de testigos. De su deposicion pende la seguridad del individuo, y el *jus suum unicuique tribuere*. Se aumenta el zelo de la ley mientras se versa sobre materias mas nobles. Debe el juez ser cauto y hacer brillar su caracter al paso que sagaz y diligente, circunspecto. Le es prohibido qualesquier accion, que directa ó indirectamente pueda inclinar el animo del testigo, aunque le es permitido amonestarle diga la verdad, ha de ser en términos que no presuma parcialidad, para que no falte á aquella por sus respetos. Debe pedirsela sin amenaza sin miedo y

sin temores. Debe hacerle entender que se hace reo de falsedad sino la dice; pero no intimidarle para que la diga, con carceles y prisiones. Ellas infunden terror y turbacion, y à las veces intencion prevenida del juez màxime quando caen en unos hombres pobres y sensillos. Asi bien por miedo, porque creen desagradar al que pregunta dicen ser verdad lo que responden, no hay cosa mas frecuente, y de aqui el que la comun de los DD. prohíbe à los jueces interrogaciones particularizadas, y que no sean en general, fundados en que se indican sugestivos. No en vano se han fatigado la ley y jurisperitos en precaver acontecimientos que suponiendo suggestion clara ó paliada traen tantos y tan graves males à la sociedad. Esto es lo que consta de *derecho*: vamos al hecho. De las diligencias resulta que el Señor Gobernador al tiempo de declarar el testigo Josè Meza le puso la mano sobre el hombro diciendole: *vas à declarar la verdad muchacho*; que en igual caso dixo à Josè Antonio Ximenez que le castigaria, sino confesaba la verdad; que en iguales circunstancias amenazó con la carcel à Agustina Chacon si en su declaracion faltaba à ella. Resulta tambien que el Teniente Coronel D. Manuel Corvalan Juez fiscal, dixo al testigo José Benito Velazquez que si no confesaba la verdad se le pondria una barra de grillos. Se realizó la amenaza, pues que en efecto se le puso por haber estado negativo, segun expresa el mis-

mo fiscal à fojas 111 buelta: igual amenaza que á Velazquez hizo á Carlos Tello y á Agustina Chacon con la carcel y á Manuela Arce con que tendria que padecer. Consta tambien que al testigo Enrique Figueroa se le amenazò con castigo al tiempo de declarar, si no decia la verdad, por el que escribia la declaracion. Adviertase el exceso de haber permitido à èste prevencion de esa clase ni ninguna; puesque ni era parte del juicio, y carece de toda autoridad. Apliquense à estos hechos aquellas doctrinas legales, y ya es claro que no hay prueba contra D. Juan Josè. Este por ínstruccion verbalme ha dicho à presencia del Juez Fiscal, que para fundar sus sospechas en las sugestiones de los Jueces, se tenga presente que à Cosme N. su mozo se le atormentò con doscientos (ò cien) azotes para que confesase en la causa que contra èl se siguió anteriormente de resulta de la venida de Buenos-Ayres. Si las leyes autorizan el tormento, la ilustracion, que ha suavizado sus disposiciones y las costumbres aborrece aquellas facultades como invencion de la tiranía para afligir la humanidad, así se explican los políticos. Yo no dudo un momento de la integridad del Gobierno. Pero la invecilidad y pobreza del espíritu de los testigos obliga à persuadir que pueden muy bien haberse intimidado con las amenazas de carcel, grillos, y castigos hasta haber creido que era de voluntad de los Jueces (no siendolò) que declarasen contra D.

Juan José. Si así lo han creído, poco importa que expresen decir la verdad: que obraron libremente & porque entonces su exposición es hija de una entendida sujeción, y del miedo que aun cae en varón constante en quanto ya han visto realizado en Velazquez y Cosme aquel y mas grave castigo. No está en el alcance de ellos hacer una verdadera y escrupulosa distinción, de si es, ó no, con el solo objeto de que se diga la verdad, porque siempre entienden que se les aplica porque no confesó: esta es la expresión frecuente de esa clase de hombres, haciendo significativo ese *no confesó* no otra cosa que á no haber declarado contra el reo estoy cansado de oirlo. El Juez para proceder al exámen y para faltar á virtud de testificaciones no se ha de arreglar á lo que deban explicar los testigos ni al concepto que de sus palabras deba formar un juicioso un instruido. Es necesario acomodarse al sentido que les da su comun uso de hablar conforme les hace comprender este, así entienden, así convinan sus ideas, y así se vierten; y á las veces en nuestro concepto significa muy diversa—asi nos lo enseña la experiencia, y ella no admite argumento. En consecuencia y sin que sea mi ánimo ofender ni agraviar á nadie con la protesta de mi acostumbrada modestia, y de que quanto he expuesto es solo en cumplimiento del cargo, respetando el hecho y el derecho: repito por conclusion la suplica de la defensa

principal. Mendoza Marzo 27 de 1818.—
Manuel Vasquez de Noboa.

ACUSACION FISCAL.

El Teniente Coronel D. Manuel Corbalan, Juez Fiscal en la causa formada à D. Juan José y D. Luis Carreras por delitos de alta traicion contra la seguridad de ambos estados, habiendo exâminado detenida y escrupulosamente el mérito de las declaraciones, la espontanea manifestacion que ha hecho el segundo, los principios en que funda el defensor la exculpacion de sus clientes y todo lo demas que se debe reflexionar y tener presente, considero que para poner en su claro la gravedad del atroz crimen que han cometido, se deben hacer algunas réflexiones, que enervan los conceptos del defensor; pues esta causa no solo se ha de decidir por las leyes militares, si tambien por las civiles de las Republicas y Estados del orbe. En todas ha sido siempre uniforme la maxîma fundamental de que los traidores à la patria hayan de ser juzgados con todo el rigor y severidad que demanden las circunstancias de los casos. Yo me holgaria de no ser Fiscal en este negocio y que los Carreras fuesen menos delinqüentes que lo que son: porque siempre es mas loable alabar que culpar acciones ajenas, y persuadir premios, que solicitar escarmientos. Y yo en fin me lisonjearia, como dice Solviano, de hablar palabras que igualasen

à ponderar el tamaño de la culpa para que hubiera tanto de vigor y eficacia en la acusacion, como ha habido de escandalo en el adusto rebellion de estos delinquentes. El defensor ha pródigoado su erudicion en disculpar la fuga de estos reos de la prision en que se hallan siendo indudable no solo que las premeditaron sino que tambien trataron de llevarla al cabo, proveyendose de limas para quebrantar los grillos. No es esta la culpa principal sobre que debe rodar la acusacion: con todo se hará mèrito de ella por su conducencia para la reagravacion de los demas cargos pues la fractura de las prisiones era un medio para consumar la execucion de los proyectos malignos que se habian propuesto contra la firmeza y seguridad de ambos estados. En todos los crímenes dicen los mas juiciosos y modernos criminalistas, se deben considerar el objeto, la intencion, la malicia, el caracter de los delinquentes, y el conjunto de otras circunstancias que influyen en la mayor ó menor enormidad, y finalmente quando para cometerlos se confabulan y comprometen varias personas porque entonces el dolo y la maquinacion aumentan los grados de la malicia. Que los reos aspirasen al inestimable don de la libertad, poner en salvo sus personas, y consultar la seguridad de sus vidas, es un instinto natural à todos los seres animados. No hay necesidad de apelar à las LL. ni à los concentrarios y glosas de los AA. quando la razon y el discernimiento son

bastantes para formar un juicio de comparacion. Yo desde luego subscribiria á la piadosa opinion de ser licita la solicitud y diligencia de ponerse en libertad: mas con todo se debe presuponer la distincion que hacen los *Pracmaticos* justa, dudosa, ó notoriamente injusta. Si el reo se halla convicto ó confeso: Si la pena está proscripta por la ley, ó si al contrario pende del arbitrio regulado del Juez: otras muchas particularidades que pueden concurrir en la fuga harian demasiado difusa mi conclusion. Lo que no tiene duda es, que en el fuero interno es licita toda vez que no haya escandalo porque el derecho de de la propria conservacion es un impulso de la naturaleza en el esterno varian las reglas y asi es que jamas pueden los reos quebrantar las prisiones haciendo oposicion á los guardadores, mucho menos á la fuerza militar por ser ésta una formal y verdadera resistencia sujeta á la pena de la ley, á que estan igualmente subordinados los que con mano armada ó sin ella se resisten y oponen á ser presos constando del delito: de otra suerte se transformaria enteramente el órden de las Republicas, y los criminales quedarian enteramente impugnes si se hubiera de seguir en toda su latitud la venigna opinion de algunos autores que se han troladado unos á otros *more peculum* para valerme del emblema del purpurado Luca sin distinguir que unos han escrito sobre la materia en calidad de patronos de los transfugos otros como consultado-

res y los mas en abstracto ò *pro amico* para hablar en la expresion del toro. El Presidente Cobarrubias y su adicionador Jaime Oidor que fue en la primitiva Audiencia de Buenos-Ayres, reunen doctrinas tan claras que con dificultad se podrá rayar sobre ellas. Asi pues contrayendome al caso de la fuga de los Carreras como un medio preparatorio para executar los demas planes que tenian acordados se debe graduar por un delito calificado ó al menos por una circunstancia agravante para inclinar la balanza de la justicia y aplicarle la ley en toda su extencion: bien sé que el verdadero saber de las leyes segun la frase de las de partida no consiste en decorarlas sino en darles el verdadero sentido é inteligencia conforme á la mente del legislador. Si la fuga hubiese llevado por único efecto ponerse en libertad y nada mas, yo los absolveria de toda pena guiado de los principios de equidad, como tan conformes al alivio de la humanidad; mas como la excarcelacion la tenian fraguada por mas medios violentos y abusivos y para otros fines mas escandalosos, no hay un camino para salvar este delinqüente procedimiento, por mas que se muevan y remuevan todos los resortes de la indulgencia. Presindamos de la controversia que hay entre los DD. sobre si la fuga de la carcel induce ó no una verdadera ò presente confesion del delito. Sea lo que fuere lo que està fuera de toda cuestión es que siempre que el criminal la cometa no para

presentarse al superior sino para perpetrar otros excesos, ès un delito calificado que se debe castigar con la misma pena que prescriben las LL. para los otros y que ella debe entrar en el càculo para la imposicion del castigo. Discurrase pues por el òrden cronològico que respiró el proceso y se verá que la que tenian ideada y preparada los Carreras fuè con el perverso designio de atacar la firmeza y dogma de ambos Estados de un modo asombroso, y que si el Señor Gobernador Intendente no hubiera desconcertado sus planes estaria este pueblo embuelto en el caos de la confusion. El soberano remedio contra los tumultos es el atender prontamente à ellos porque la dilacion no sirve sino de aumentar la osadia de los insolentes. No ès del caos ni se deben considerar como disculpar los padecimientos que estan sufriendo ni los que han sobrellevado anteriormente desde la emigracion porque asi que pisaron los umbrales y rayas de esta Provincia consibieron unas ideas muy ajenas de los derechos de la hospitalidad, un pueblo que huye de la fuerza del tirano aunque traiga consigo toda su milicia armada y magistraturas, no puede exercer jurisdiccion en agena dicion. Los derechos de la hospitalidad no se extienden al permiso y tolerancia de unas atribuciones jurisdiccionales contrarias al òrden y règimen de las repùblicas que se gobiernan por sí: desde el momento que arribaron à este territorio, dexaron de ser gefes y deberian sujetarse à las LL.

y constitucion del pais; esto es muy obio entre los publisistas pues para apropiarse toda la preponderancia y categorías de la potestad externa con que se creyeron autorizada debió preseder un tratado expreso y sellado por los tribunales de la Suprema Nacion. El Gobierno de esta Provincia como es notorio y resulta de antecedentes que obran en sus archibos y registros públicos, dispensò à los Carreras y familias emigradas de Chile todas las consideraciones y miramientos que inspira la humanidad aun mas allà de lo que prescriben los limites de la hospitalidad: mas ellos llenos de amor propio, ilusos y obstinados se arrojaron al bàtrato de componer y formar, con sus conterraneos un pueblo, una familia, un imperio ambulante y un dominio independiente y desconocido en los sistemas de las sociedades. Un error tan claro que se extendió à mucho mas obligo al gobierno à separarlos de acà para precaver el fòmes de la confusion y desorden. No hablo de memoria: El defensor de los Carreras testigo ocular de sus extravagantes aspiraciones no puede haber olvidado los movimientos que causaron ni la circunspeccion y tino con que se conduxo el digno gefe que llevaba el timon de este pueblo en aquella època. Las demas precauciones que tomó en seguida el Supremo Gobierno de Buenos-Ayres de que se queixan con igual sin razon tienen mas de exàgeracion que de berdad. Quando no bastara la presuncion favorable que tienen à su

favor los Magistrados para que graduemos por pistas sus deliberaciones y señaladamente aquellas medidas de precaucion que estan marcadas con el sello de la seguridad comun seria muy suficiente para enervar la probabilidad del contrario concepto la suma de los otros procedimientos de los Carreras en su resiente trasmigracion à esta Provincia. Ellos como consta en papeles auténticos emprehendieron el camino arrancando pasaportes del Supremo Gobierno baxo de nombres supuestos : esta subdolosa suplantacion , la reserva con que hicieron el viage , los puntos à que se dirigian y cúmulo de otras especialidades acreditan que sus miras eran muy otras : el criminal atentado que cometió el D. Luis de forzar y represar la balija de correspondencia que giraba de Cordova à la Rioxa , es un hecho tan confiante y tan cierto que me atrevo à afirmarlo sobre mi palabra por haber actuado en esta indecencia por comision de este Supremo Gobierno : no analizarè los acontecimientos de su prision ni los frivolos motivos de caminar oculto : pero no pasaré en silencio que entre los papeles que se le registraron se encontró una cifra misteriosa con varios caractères y alegorias , sobre que discurriré à su tiempo. El D. Juan José transitó del mismo modo , y en su rata ha sido acusado por el maestro de postas del arroyo de San Josè en la jurisdiccion de Cordova à un joben hijo suyo , que le sirvió de postillon : y aunque no està del todo califi-

cado haber sido el autor de este homicidio hay dos presunciones urgentes para creerlo así prudentemente: la una haber hecho adelantarse desde la mitad de esta posta à la otra al mozo que le acompañaba y hacia el papel de patron segun el tenor del pasaporte quando en ninguna otra de la carrera habia practicado semejante anticipacion; y la otra que viajando anteriormente para Buenos-Ayres tubo una diferencia en la misma posta de San José, como lo ha confesado, agregandose à todo ello haber ofrecido dar un balazo à un criado de la propia casa. Si se examinan las LL. hallaremos que todo individuo que mudando su nombre, apellido, patria, y trage toma distinta nomenclatura, comete falsedad, no yendo ó viniendo en comision especial, ó en calidad de embiado por las legítimas autoridades para negocios importantes, en cuyo único caso es permitida esta cautela para sacramentar los misterios y aunque se quiera decir que adoptaron este arbitrio por necesidad para trasladarse al reino de Chile, se debe tener presente que una de las principales y poderosas razones de utilidad y conveniencia pública que dieron impulso à la prision de ambos fue el peligro à que se exponia el estado de Chile con la translacion de estos individuos à su continente. No es del caso el analisis de lo demas que influyeron à esta medida, pero lo que si se sabe es que motivos graves y de mucha trascendencia obligaron à tomar este expediente. Ellos, como

tambien se sabe, estubieron ocultos dentro de la capital de Buenos-Ayres desde donde les hubiera sido mas facil substraerse trasladandose à dominios y paises libres, como lo solicitan ahora por medio del defensor: mas estos hombres miraban desde alli con otro microscópio el distrito de Chile como teatro para sus empresas; pues sin tener representacion pública nacional se habian propuesto armar fuerzas y expediciones despues de su restauracion, mas bien con la intencion de apoderarse del mando absoluto como lo elucidaré á su tiempo, que por conservar la independencia y libertad del pais. Los proyectos que habian formado sus agentes y emisarios, los ocultos manejos con algunos parciales de su faccion, y el cúmulo de otras tentativas incidiosas que se les han descubierto, forman el quadro de la causa en que actualmente se halla entendiendo aquel Supremo Gobierno sobre que han sido reconvenidos y redargüidos en esta capital en las confesiones que se les han tomado de que no hago mérito por no tener una idea cierta del mérito de estos actuados. Sin embargo procesados por el estado de Chile contra cuya inviolable unidad asestaron los tiros de la conspiracion, deben tenerse por formales y verdaderos reos: la prision executada por este gobierno—aun sin noticia de todos estos antecedentes fue aprobada por el Gobierno Supremo de Buenos-Ayres de suerte que en ningun caso se puede llamar la encarcelacion injusta, ni

menos dudosa. En seguida Cardenas , socio de D. Luis , confesó en *San Juan* despues de su primera negativa asi el hecho de la represalia de la balija , como igualmente que tenian tratada una conspiracion con los otros hermanos , cuyo plan manifestó en minuta à aquel Teniente Gobernador , implorando la clemencia del Gobernador por sus desaciertos à la sazón de haber llegado à entender la captura de D. Luis, executada el 5 de Agosto último. Todo esto y el envio à Chile de Jordan, Martines , Conde y otros agentes de la intriga , se ha aclarado mucho mas en el juicio criminal que se les sigue en aquel estado. Y no habiendo constancia en forma juridica de este pasage ni de los que anteriormente he referido—con respecto à la ocupacion de la correspondencia y acusacion de la muerte alevosa , atribuida al D. Juan Josè , suplico al Sr. Gobernador Intendente se sirva mandar que los dos escribanos públicos den fé de quanto resulte acerca de estos , precedida situacion del defensor de los Carreras ; pues todo ello no solo conduce à la integridad del proceso pero mucho mas para arribar al conocimiento de la premeditada deliberacion con que se han conducido estos hombres y el estudio de acordar à prevencion las contestaciones que debian dar en caso de ser sorprendidos para que en ningun caso se pudiesen descubrir sus incidiosas miras y quedase siempre en problema la verdad. Por conseqüencia la fuga que intentaron y exteriorizaron por me-

dios de actos directos y encaminados á este fin para el cumplimiento de los demas que han declarado los complices de la sublevacion contestada por el D. Luis, es un crimen especial que aumenta la gravedad de los demas atentados que resultan plenamente probados. A vista de esto no hay un efugio honesto que pueda salvarlos; pues los animos de los hombres y aun los de los brutos se disipan por las señales y por las conjeturas, y los actos que presiden ó siguen descubren la causa ó razon que pudo haber para cometer el delito *preteriti ratio scire fortuna facit*. como lo dixo Salustio. Yo jamas variaré de concepto sin embargo de las declaraciones del defensor; porque la prision por si sola no es capaz de inducir terror en unos animos preedispuestos á mayores empresas y antes bien de sus mismas razones se pueden deducir evidentes argumentos, los quales como dixo Ciceron vendran á servir de mayor exfuerzo y apoyo de los que se han de ponderar por nuestra parte *aut tuo, quemadmodum dicitur gladio, aut nostro defensio tua confiscatur necesse est*. Sin necesidad de abundar en discursos y reflexiones es evidente que los Carreras trataron de apoderarse de la guardia del principal, quartel, armamento, mando de la provincia, desapropiar del suyo al Supremo Director de Chile, y ocupar el de los exércitos unidos. Unos hombres que desde la prision conciben tan altos y abultados proyectos, no en el momento sino en la dilatada serie de quatro me-

ses , no deben reputarse en la esfera de aquellos á quienes las desgracias ó los padecimientos perturban la razon. No ignoro que el miedo dice Alicarnaso y su epitomador Xifilino, impide el consejo y la eleccion de lo mejor , y que como cantò Papinio *tunc plurima versat. perimus in decvisis augur timor*—pero esto solo tiene lugar en el estupor subito y repentino por ser propio de la fragilidad humana turbarse en las cercanias de la muerte, ó en los peligros de ella , segun la paràfrasis de la ley de partida cuyo glosador trae en comprobacion unas palabras muy á proposito del Padre S. Bernardo. La prision por mas estrecha y vigorosa que sea , no es preludio ó un precursor de la muerte : aunque los reos la merescan y deban esperarla por sus delitos no estan autorizados para emprender conspiraciones contra el buen òrden y tranquilidad , ni se debe tener por desesperacion la idea de concebir estos proyectos. Si hubieran sido camales ò de un solo instante , se podria creer esta asercion , pero del proceso resulta que en el quadrimestre han trabajado casi diariamente con serenidad , precaucion , y cautela , y que estuvieron resueltos á executar todos sus planes , si llegaban à conseguir la libertad. Unos hombres en fin que creian lograr toda felicidad en la execucion por haber superado con menos auxilios otras empresas mas arduas , han estado por conseqüencia en plena deliberacion y acuerdo no solo para buscar los medios , sino tambien para convi-

nar el éxito de sus maquinaciones. Que un individuo en la crisis de esperar de un instante à otro la muerte se arroje á procurar el salvo conducto de su vida aunque sea quitandosela à otro , puede atribuirse à un exceso de dolor y congoja , cuya vehemente pasión no está à la vez en manos del hombre poderla refrenar: pero solicitar , premeditar , y aun emprender despues de la libertad otros proyectos eversivos del sociogo , es una maquinacion sediciosa que no cabe en los animos apocados y ofuscados por los contratiempos. Asi pues todas las reflexiones que epíloga el defensor aunque sean muy varosimiles en la teoría , tienen mucha dificultad en su practica. En todos los delitos segun quatro leyes de partida se deben considerar siete casas à saber la causa , la persona , el lugar , el tiempo , la calidad , la cantidad , y el suceso. Hablaré solamente de la causa : esta es la que los da à conocer porque en los sucesos no tanto se atiende à la obra quanto à la intencion y muchas veces no es esta tan mala como la misma obra segun la observacion de Bobadilla. El miedo à que se acoge siguiendo la opinion de los juristas y teologos no es adoptable á este caso : con respecto á una muger débil por su sèxô , será miedo bastante el solo amago pues parece que la naturaleza no ha podido sino à expensas de la constitucion fisica del bello sèxô darle la bien merecida superioridad que tiene la delicadeza y sensibilidad , para que el menos excèsô sea muy fu-

nesto á su tranquilidad : mas no lo será para
 con unos hombres , que segun la expresion
 del mismo defensor han arrostrado los mayo-
 res peligros para salvar la patria , y se han
 expuesto á otros mayores. El miedo , el do-
 lor , la perturbacion , el tédio . la trépidação ,
 y todas las demas pasiones de ànimo varian y
 se modifican de diversas maneras. No hay
 una proporcion matemática como tampoco la
 hay en la irasible , hebetismo , furor & . lo
 mismo sucede en la beodez , enagenacion & .
 porque todo depende de los órganos , fibras ,
 temperamento , robustez , edad , magnanimi-
 dad ò pusilanimidad. Las almas exforzadas
 no estan sujetas á las impresiones que regu-
 larmente padecen los genios apocados y de-
 biles : lo que en estos es causa bastante para
 inducir miedo grave , no es suficiente en aque-
 llos de manera que sin necesidad de apelar á
 los teorèmas de los observadores de la natu-
 raleza , la sola experiencia de una infinidad de
 sucesos nos confirmará en esta asercion. En el
 hombre vicioso las pasiones son mas graves y
 fuertes y sus animos estan siempre predis-
 puestos para executar grandes cosas. El pa-
 trimonio de los melancolicos hipocondríacos
 es la instabilidad. Los pituilosos son pusi-
 lamines pero fáciles á recibir impresiones pa-
 cíficas. El clima y la estacion tienen mucho
 imperio en las pasiones : Quando son muy im-
 petuosas y violentas destruyen y aniquilan los
 principios y facultades activas é inducen á la
 papatia y letargo : à todo està expuesto el

que vive baxo del yugo de las pasiones, si se me permite esta expresion, la ira, el furor y la desesperacion son unas emociones del alma que la hacen obrar con ímpetu: la ira tiene sus límites, el odio no; el temor puede durar largo tiempo, mas no el terror por ser momentáneo; pues aunque perturba el espíritu, affixe el corazon, y desordena las funciones animales, proviene de las sorpresas cuyo cambio es muy fácil: sobre estos principios ruedan todas las reflexiones de los autores y los difusos tratados que han escrito desde la (foxa 81 vuelta hay varias reflexiones para probar que no fue el miedo el que pudo inducir á los Carreras, y se señalan las distintas causas de donde proviene con sus definiciones segun la crítica de los autores hasta foxa 83.) El buen origen de los Carreras tampoco puede traerse á induccion para el perdon pues como dice la ley de partida los *homes quanto son de mayor linage é de mas noble sangre tanto deben ser mas mesurados, é mas apercebidos para guardarse de yerro. E á los homes del mundo que mas conviene de ser apuestos en sus palabras en sus fechos, ellos son; porque quanto Dios mas de honra les fidio é quanto mas honrado é mejor lugar tienen tanto &c.* Tamboco pueden alegarse para minorar la pena porque mayor se debe imponer á los que tienen mas motivos de empeñarse en la seguridad de la salud pública: todo lo que desdice de los blazones que imprime la cuna es un lunar ó un parentesis que todo lo annubla. Así obogó Demoste-

nes en caso semejante y así tambien peroró el eloqüente Ciceron hablando como padre conscripto. La dignidad de la persona lleva un hacha adelante para que se vea mejor el delito como lo cantó Juvenal *claramque facem proferre pudendis*. Yo me habia desviado sin querer de mi proposito pero todas estas anotaciones deben hacer su juego en los méritos de la conclusion. Dixe y repito que me seria mas plausible no tener que representar en esta escena el papel de acusador. Bien preví que los Carreras por un errado principio me tendrian por sospechoso para la formacion del proceso por la circunstancia de haber entrado entre sus planes la seguridad de mi persona como lo confiesa el D. Luis à foxas 68 vuelta. No extraño que se hayan abanzado à proferir este dislate: es de admirar sí que el defensor se afane en defender una extravagancia. A poco que se recorran los anales de las revoluciones de todo el globo y à pocas ojeadas de los códices que nos han transmitido las variaciones y transtornos que han puesto en agitacion las Republicas se verá que los magistrados encargados de su seguridad son los que deben activar no solo en la compilacion de los procesos contra los sediciosos y tumultuarios sinó tambien en el castigo; y que está es una maxíma y ley fundamental entre todas las naciones cultas. Si el magistrado puede defenderse con fuerza armada de las agreciones y hostilidades de algunos ó muchos que pretendan atacar su

autoridad, desposeerle del gobierno invirtiendo el buen órden para depositarlo en otros, y transtornar el sistema constitucional aunque perezcan los promovedores de la sublevacion ¿como es que se pretende desnudar al gobierno de esta provincia de la atribucion inherente y peculiar à su oficio asi con respecto à la ordenacion del proceso ¿como tambien en quanto al castigo y escarmiento de los delinqüentes? Si valiera el peregrino pensamiento del defensor vendriamos à incidir en el escollo de que en todo este continente no hay un tribunal expedito para entender en la causa, si se ha de considerar por estorbo la ofensa individual ó la comun; porque dirigiendose los planes à usurpar el gobierno de esta provincia establecido por los altos y supremos magistrados de la nacion, y à separarlo del centro de unidad y dependencia del de la capital el agravio y la injuria mas bien se infiere à todo el cuerpo y magistraturas que no en particular à las personas depositarias del mando. Por conseqüencia seria preciso buscar entre los estraños y estados independientes un legislador ó un Juez para entender en el proceso de estos hombres extravagantes hasta éste pensamiento. Quizà habra tenido presente el defensor aquella proposicion de los autores sobre que el Juez ofendido debe abstenerse del conocimiento y castigo de su agravio y que con la sola informacion debe dar cuenta al superior. Yo tambien soy del mismo sentir; pero se debe tener presente lo

primero que quando el agravio se hace al oficio y no à la persona puede muy bien procesar al ofensor hasta dexarlo escarmentado : Segundo que se reputa por tal el que se comete contra el Juez que se halla *pro tribunali*, y finalmente que quando la pena del desacato se halla expresamente prescripta y determinada por la ley, no debe elevar el conocimiento al superior, por no ser mas que un mero executor. Si el defensor revuelve algunas páginas de Bobadilla, Cardebal y otros autores, que mas de una vez habran prevenido su juicio hallará todas estas limitaciones y algunas mas que omito en gracia à la brevedad. Pero todas estas doctrinas y otras muchas que se podian recoger no son del caso porpue aqui no se trata de la ofensa particular de un Juez sino de la de toda la nacion, y de todos los magistrados de ella: en tales circunstancias qualquiera puede vindicarla y castigarla tanto mas quanto la pena de los tumultuarios y conspiradores està tazada y prescripta en las LL. militares y comunes: todas ellas autorizan à los gefes no solo para el remedio y formacion de los procesos sino para proceder en tablas *levato belo* é imponer los castigos con severidad. Esto es muy obio, siendo por lo mismo de admirar que el defensor apele à una excepcion tan frívola con respecto à mi persona, mucho mas si se considera que los reos jamas me la opusieron quando les tomè las confesiones: estos actos de sumision excluyen enteramente la declina-

toria aun quando por otra parte hubiera alguna incompetencia ó un estorbo de honestidad para actuar el proceso. Demostrado asi que el apoderamiento de mi persona no es un impedimento legal descenderé à poner en compendio y resumen todo el plan de los Carreras. El se reducía à apoderarse de la guardia del principal, quartel de la cañada, maestranza, y parque de artillería, ocupar el mando, sacar ordenes por sorpresa al Señor Gobernador Intendente, desposecionar à los Tenientes Gobernadores de *San Juan y San Luis*, traer preso á este, depositar la autoridad en las municipalidades baxo la garantía de no oponerse à sus ideas, entrar en transacciones con el Supremo Gobierno, y no accediendo á ellas dexar acá establecido un nuevo gobierno: prohibir baxo pena de la vida que nadie saliese de esta ciudad, echarse sobre los caudales públicos, registrar el de los particulares, arrojar á la plaza tres mil pesos entonando el himno de *Viva la patria vieja*: asegurar varias personas que pudieran contrastar sus designios, poner en libertad los presos de la carcel, para armarlos, convocar à los Talaberas, prisioneros y confinados con promesas ventajosas, recompensar superabundantemente el comprometimiento de los que entraban en la coalicion, formar y levantar una fuerza de dos mil hombres para penetrar los Andes, unirse con el cacique Venancio de los araucanos, proponer negociaciones al Excmo. Sr. Capitan General D. José de San

Martin , ò hacerle la guerra para privarle de su investidura como igualmente , al Excmo. Supremo Director del Estado de Chile. Este es en compendio el historiado de la tragedia que se habian propuesto los Carreras tomando por salva-guardia la libertad de su pais oprimido por un partido detestable, que se halla sostenido por las armas de Buenos-Ayres. Pensamiento asombroso en unos hombres, cuya prision no ha bastado à contener sus demasias: pero pensamiento sostenido con toda firmeza, pues juzgaron llevarlo al cabo facilmente con los pocos satelites, que habian ganado à fuerza de amaños y de seduccion segun lo asevera el D. Luis con demasiada confianza y entereza. Por lo visto, estos criminales solo aspiraban à hacer feudal y hereditario el gobierno del Estado de Chile, agregando à su departamento el de esta provincia, cuya permanencia creian poder lograr con el auxilio del Gefe de los Orientales y Gobernante de Santa Fé, asi para prohibir el paso à las tropas que pudiese remitir el Supremo Gobierno de Buenos-Ayres, como para facilitar la desercion de los chilenos, que se hallan sirviendo en aquella capital, à que debia cooperar con sus manejos la D. Xaviera Carreras. Si esto no es atentar contra la inviolable seguridad de ambos estados, será preciso cerrar los ojos à la luz de la evidencia. El defensor no niega ni es capaz de dudar de que los Carreras concibieron estas ideas, pero suponiendolas inverificables por razon de su

situacion y falta de recursos, las atribuye à una ilusion, originada de la aprehension, que estan sufriendo. Sobre este punto he dicho lo bastante en mis antecedentes reflexiones: ellos tanto en sus declaraciones como en los carèos y familiares conversaciones posteriores han manifestado y manifiestan una serenidad incompatible con la debilidad y turbacion con que los caracteriza el patrono encargado de defenderlos. Todo este plan estaba trazado en tres pliegos de papel, que quemó en la noche de la sorpresa el D. Luis, segun lo ha confesado: debemos suponer que en él habrian otras particularidades mas que ocultaron à los cómplices, cuyas declaraciones uniformes y contestes con la relacion que acabo de apuntar, ponen la criminalidad de estos patricidas fuera de toda contestacion. Si se convina la que dio el D. Luis al tiempo de su prision, con la que prestó D. Juan Josè, se verá la discrepancia: porque aquel dice que los motivos de haber emprehendido su viage à Chile era porque contaba con las promesas que habia hecho el Sr. General San Martin à su hermana D. Xaviera, en que le aseguró que no tenia el mas minimo agravio ni prevencion contra él; y este en la suya, que sus miras eran mantenerse oculto entre los otros hasta mejor oportunidad pues no temia ser descubierto por sus muchas relaciones, y que su ocultacion solo debia limitarse al tiempo en que permaneciera el Sr. San Martin.---toda esta estudiada arenga está des-

mentida con la voluntaria exposicion que ha hecho el mismo D. Luis, y queda prenotada; pues el objeto de la mision de los mandatarios de aquel estado, y las demas medidas que tomaron califican superabundantemente que la fuga que hicieron de Buenos-Ayres fue para introducir la anarquía, y vincular en sus manos el gobierno, como si les correspondiera por fuerza de heredad. Igualmente que con respecto á los demas proyectos desordenados, que se propusieron executar acá han dado las calificaciones mas perentorias de ser inveterada y habitual en ellos la propension á las convulsiones. Los tumultos y sediciones son por su naturaleza los delitos mas graves y atroces, tanto mas si atacacan directamente á todas las autoridades para establecer otras y formar nuevo gobierno: se agrava mas la malicia quando como aqui se debia emplear la fuerza para el logro, hasta el extremo de apoderarse de la plaza armamento &c. en suma el crimen de los Carreras envuelve todos los mas calificados, á saber el de falsedad, engaño, sedicion, violencia, concusion y trastorno del sistema de ambos estados. Las sediciones de las republicas, segun dixeron los legados de Ardia, han sido y seran á muchos pueblos de mas daños que las guerras externas, que las hambres, que las epidemias y que la última mas atroz de las calamidades públicas, segun Titolibio. En la historia de los libros de los reyes se hace mension de la fuga de David en su persecucion, con-

gregacion de los soldados por Saul , y demas pasages que ocurrieron en aquel entonces. Si recorremos los anales de Macedonia hallaremos funestos exemplares de los daños que causan las revoluciones. El castigo que dio Alexandro Magno à Filotas Parmanion , y otros segun la referencia de Quinto Curcio, los que executaron Nicolas rey de Chipre, los que en el imperio romano decretaron Vespeciano contra Viterio aun por solo el hecho de haber intentado la revelion segun Tacito: *Porque los que piensan consultan ó entran en acuerdo sobre determinarse en materia de revelion, ya se revelaron.* El que impuso Galva al Tribuno Julio Marcial, Neron à Pizo, Teodocio à Euserio, Valentiniano à Firmio Presbitero por haber ocultado al Proconsul Octavio. Todas las republicas antiguas fueron teatro de semejantes furores en Atenas Argos, Corsido, Corinto, Megara, Ticiala, Tebas, Esparta, Efeso, Cirene, Civaris, Cicilia y otras. En la Francia es muy memorable la sedicion que nos refiere Juano de Drogeyo: la de Vironis de que hace mension Boterio, la del Delfin Luis de que hace reminicencia Polidorio.

El historiado que da Extrada de las de Belgia, las de Escosia que se compendian en el teatro de la vida humana, y las de la peninsula de España de que nos dan idea el mismo Extrada Ciculo y otros. Y aunque es verdad que si el delito ha de ser una accion, no lo será por si solo el animo, deseo ó voluntad

de delinquir, esto no tiene lugar en los atroces contra la sociedad. El criminalista mas moderno hablando de este caso dice que si una persona manifiesta à otra ó mas el deseo de lanzar alguna conspiracion contra el gobierno y consta este al Magistrado, solo debe tratar de asegurarle pero que si en el silencio de la noche y en el retiro convoca à los conjurados da las disposiciones necesarias para el logro, les recibe la promesa de fidelidad y secreto, y si finalizado este congreso se descubre la conspiracion deben ser todos condenados en la misma pena que habian merecido por la execucion del perfido atentado porque no solo hay deseo sino violacion de la Ley. Esto mismo nos dexó escrito el célebre Pedro Gregorio con las palabras de Platon, y fue lo mismo que concurrio en los sucesos que he referido. En el fuero interno basta el connato para incurrir en las penas espirituales no asi en el externo à reserva de los delitos de conspiracion porque como dixo el abogado que defendio al Marques del Carpio Duque de Montero en lo que mira à la salud y estado de las republicas se debe castigar tan severamente el pensamiento como la obra, y el connato como el efecto. Ni se debe tampoco esperar à que se verifiquen las sediciones por que los tumultos crecen como los rios y si no se atajan antes las corrientes no las podrá despues resistir la fuerza, ni sus perniciosas conseqüencias. A este proposito dixo el duque de Viron no conviene creer las cosas ligera-

mente mas donde concurre la salud del estado las cosas mas dudosas no deben ser rechazadas ni despreciadas, debense convertir las opiniones en crédito, las fábulas en verdades, la apariencia en seguridad, la incredulidad de las cosas indiferentes no daña sino al incrédulo; mas en intereses de estado por no creerse se adelanta la ruina, se favorece la conjuración, no es incredulidad sino infidelidad no creer ninguna cosa: cada uno en sus intereses debe conservar su crédito firme, y no dexarse llevar de opiniones vanas; mas quando interviene la salud del principe conviene creerlo todo, y oír á los mismos que refieren cosas que parecen vanas y que el tiempo descubre. Tres leyes de partida que hablan sobre el caso establecen la pena de muerte contra los que intentaren contra la tierra: tambien es muy terminante la de Castilla señaladamente la ordenanza militar, cuyo texto debe guiarnos para la que debo pedir contra estos criminales, á quienes desearia reservar del último suplicio, si hallara algun medio capaz de minorar la culpa que han cometido. En la misma deben incurrir los cómplices: mas como en el auto de 59 à 60 se les ofreció el perdon solo, deben ser y condenados á destierro en parages donde no puedan estar juntos, ni reunirse para otras conspiraciones, atendiendo á que entraron en esta liga inducidos y engañados, y que mas vale en tales circunstancias, dexarlos sin el castigo vigoroso de la ley. Asi

habló el eloqüente Julio Cesar quando se ventilò la célebre causa de Catilina, en que tubo por competidor de su voto al célebre orador Marco Julio Ciceron, cuyos dictámenes trae à la letra el Salustio. Si los tales cómplices fueran sugetos de otra calidad, capaces de entrar por sí solos en estas maquinaciones, seria inexorable contra ellos; pero atendiendo à ser unos hombres despreciables, sin connexiones, ni facultades para otras empresas, quedaràn precavidas sus miras con la separacion de todos ellos por medio de extrañamiento à diversos puntos. La calidad de complicidad no los excluye de ser testigos en este negocio por ser los exceptuados en que se admiten los participes del delito, como lo asientan generalmente todos los que recoge Larrea en su alegacion sobre los indicios de la conspiracion, citanto los exemplares de los atenienses, romanos, y griegos y las autoridades de Salustio, Cornelio, Tacito, Quinto Curcio, y otros en cuya relacion se perderia mi memoria, si hubiera de dar el catálogo de todos. La razon es muy clara; porque en los delitos, que se pueden cometer sin socios es preciso que valgan sus dichos, pues para los hechos ocultos y de difícil investigacion no se ha de inventar una prueba milagrosa. Solamente se excluyen los enemigos, y no los demas aunque sean personas infamadas. Un delito por exemplo, cometido en la carcel solamente puede tener por testigos à los presos. Un delito cometido

en la galera ó en un lupanar, solamente podrá teder por testigos á los galeotes, ó prostitutas. ¿Y los presos, galeotes y ramera habran de excluirse de declarar sobre un crimen que se cometio en su presencia? si no tienen un interes en alterar y faltar á la verdad ¿porque razon no han de hacer plena prueba? asi discurre y razona el sabio Filanggieri. Por regla general siempre que *nec actu nec habitu* se puedan hallar testigos se admiten los que sean menos idóneos para que no queden impunes los delitos. La declaracion conteste de los cómplices tiene el apoyo irrefragable de haberla contestado en todas sus partes el D. Luis con la circunstancia de que tampoco los desmiente sobre aquellos puntos, que hayan dicho de mas; pues aunque supone que idearon algunas cosas de suyo, y que convino con sus pensamientos, esto mismo da mayor valor á sus deposiciones, y por el conjunto de una prueba tan acabada debe reputarse al D. Juan José por convicto, y aun tambien por confeso; sin embargo de que el hermano trata de disculparle de no haber tenido mas parte en el proyecto que el no haberlo descubierto siendo sabedor de él. El mismo D. Juan José, para ponerse á cubierto de los cargos que se le formaron, recargò toda la culpa de los planes sobre los cómplices, promovedores, ó proponedores. Que algunas veces se callaba, que otras les ponia algunos obstaculos. Que en ciertas ocasiones adoptaba los pensamientos de ellos,

para tenerlos prontos á la fuga de la prision, y últimamente que convino expresamente en el proyecto que le propuso Manuel Solis por encargo de su hermano, como lo confesó en el caréo á foxa 19 con el solo aditamento de que los prisioneros y confinados debian ser juramentados baxo las banderas de la patria; y que no siendo feles sufririan el último suplicio: No puede desearse comprometimiento mayor, pues Solis interlocutor de ambos y hablado primeramente para la execucion de todos los planes, y en fin el principal agente y confidente de todas su ideas, le convenció en tablas al tiempo de la confrontacion. De todo ello viene á resultar que los dos Carreras se hallan confesos y convictos sin embargo de las apariencias con que procura el defensor disminuir el asenso de los testigos por ciertas variaciones accidentales, que no conducen ni hacen al caso. El D. Juan José, como mas experto y amaestrado en esta clase de negocios procuró eludir la fuerza de las reconven- ciones, que se le hicieron, atribuyendo los tratados y conferencia á invenciones quimè- ricas de pasatiempo y jocosidad, como si en materias tan serias hubiera de admitirse el *ludens fecit* de los griegos, ni la evasien de los romanos *Nollem dictum nollem factum*, de que se admira el poeta Terencio. *Est magna castor gratia de acre quam tibi habeam—namque post factam injuriam se expurget, parum mihi prosit.* Bien sé que el testigo vario no es digno de crédito siempre

que la variedad sea en lo substancial y no de otra manera : no es lo mismo variacion que contrariedad : esta hace al testigo falso y perjuro quando sobre un hecho individuo testifica cosas contrarias : aquella no : siempre que la diversidad ruede sobre circunstancias y qualidades accidentales como por exemplo quando se trata de cantidad fixa ú hora porque *magis vel minus non variant speciem*, segun los dialecticos. Si recorremos las páginas de Hermisilla , Farrinacio , Mascardo , y otros hallaremos comprobada esta proposicion. En órden al lugar dice el criminalista mas moderno que si un testigo depone haber acaecido el homicidio à las quatro , y otros à las quatro y quarto ó quatro y media , no habrá discordia en ellos respecto al tiempo.—asi es que si sobre el mismo homicidio declarase el testigo haberse cometido en tal casa y puerta y seguidamente ò en la ratificacion que fue cerca de la casa ó puerta , no se rebaxa su fé; pues aunque estos periodos *juxta domum* ò *in domo* parece repugnantes , no constituyen variacion substancial segun la doctrina que nos dan Cobarrubias , Valenzuela , Azevedo , y Fermosino , en mas de cinco lugares , trayendo en comprobacion este exemplo y à la verdad , si el testigo puede corregir enmendar y añadir su deposicion antes de disolver el acto ó al tiempo de ratificarlos sin contraer por esta explicacion la afrentosa láve de perjurio , falso ò vário ; sobre que principio se podrá sostener la inhabilidad de los que han

declarado en este negocio por una variacion modica è insubstancial. El defensor que es profesor del derecho sabe mejor que yo que hay ciertos delitos en que no pueden concordar los testigos sobre todos los actos toda vez que no sean simples y particulares , pero siendo genérico el hecho que comprehende en sí diferentes especies y actos particulares como la heregia , usura & —aunque los testigos varíen no hay diversidad que los degrade. En el de adulterio y deshonestidad , no es contrariedad quando para calificarlas diga alguno haber sorprendido à los amantes en el tálamo , otro en el paseo , jardin & porque el comercio lúbrico se executa por medio de varios actos , y es segun el language de los juristas de tracto subresivo. Lo mismo se verifica en la conspiracion , la qual jamas puede consumarse en un solo momento , y como está sujeta à diversos actos , puede caver alguna variacion si es que puede llamar se tal la diversidad de hechos como lo dice un criminalista muy acreditado. Sabe igualmente el defensor que en los delitos atrocísimos como el de lesa patria , falsa moneda , y pecados de bestialidad y nefando se admiten testigos singulares y de diversos actos por la razon que dèxo apuntada , y aun los mismos cómplices y otras personas inhaviles por recaer sobre hechos de difícil investigacion , y asi es que siendo el alcahuete , mediador ò tercero de amores , la persona mas infame se da asenso à sus dichos por la naturaleza , y

circunstancias del negocio , y así en otros varios casos, porque la enormidad de los delitos las mas veces no puede probarse sino por indicios conjeturas y presunciones , que siendo urgentes y graves se perfieren à los testigos, como lo persuade la razon y lo vemos comprobado en aquella célebre controversia de las dos mugeres sobre la propiedad del niño , en la que por solo el indicio del amor la decidio el sabio rey Salomon , y no menos en la prueba de fidelidad que dio David à Saul , quando yendo este en su busca con tres mil soldados escogidos entrò à las llanuras de Engadoli à purgar el vientre: oculto allí David se le acercó con silencio , y le cortò un pedazo del manto ; y saliendo de ella Saul partio David en su post y para prueba de su lealtad , y que no habia querido darle la muerte , se la manifestó , y reconociendola Saul por este indicio , bañado en lagrimas le dixo, *justi, est tu quam egoor tu tribuisti mihi bona, ego autem reddidi tibi mala*, cuyos pasages se leen en el 1º y 3º de los libros historiales de los reyes.—Entremos pues en el analisis de las contrariedades. Solis no ha hablado con impersonalidad ni ha faltado à la verdad , quando expuso que el plan de la conspiracion era de los Carreras: el D. Luis confiesa haberla tratado con él: el D. Juan Josè tambien afirma habersela propuesto de parte de aquel: à un tiempo no podia hablar con los dos , y aunque dixo en su declaracion que el Carlos Tello era sàbedor, cuya circuns-

tancia negó este en la ratificación, debe entenderse que estaba ageno del por menor de ellos como lo ha expresado en varias partes, de haber ocultado á los sugetos á quienes habló las individualidades del proyecto, y en suma que era sabedor de todas las maquinaciones, pues le contestaba que el D. Luis se las habia manifestado como lo confiesa el Tello. ¿Adonde pues está la contrariedad? En los espacios imaginarios, pues si el defensor hubiese leído la declaración de Carlos Tello á f. 23 no hubiera producido este despropósito: allí hace ver en compendio lo que supo de boca de este, que en sustancia es un epílogo de la conspiración. Decir Solís que Carlos Tello era sabedor de los planes no es afirmar que él se los hubiese revelado, pues sabiendo por D. Luis que se los habia comunicado, habló con verdad quando asentó que Tello no estaba ageno de ellos. Como la conspiración se tramó y urdió entre los dos Carreras aunque en distintos tiempos, hizo Solís autor á los dos por tenerla acordada con ambos: Tello la puso por el D. Luis con quien habló: esto no prueba contrariedad alguna pues no habiendo hablado con el D. Juan José no podia referirse á el en individuo: Solís si, porque se habia puesto de acuerdo con ellos y con Tello á quien aseguró que los Carreras se habian valido de él para la realización de todo. Mi imaginación se eleva en asombros al leer estampados unos conceptos tan débiles. La falsedad que igualmente atribuye á Solís por

la variacion que hay con el dicho de Enrique Figueroa, corre la misma triste suerte, porque se afirmó que estaba comprometido fue porque siendo su sirviente lo tenia à sus ordenes y asi es que el Figueroa comprò las limas por mandado del patron, pagandolas de su peculio. En lo que expuso de que este se las habia entregado, ni faltó à la verdad ni hay contradiccion alguna, pues Figueroa trajo las limas y puestas en manos de Solis se pasaron à manos de D. Juan José por mano de Ximenes. La olvitancia ò discrepancia que se quiere atribuir al testigo de foxa 11 José Antonio Ximenes se debe colocar en la misma esfera: no ha padecido equivocacion en mezclar à los Carreras, pues claramente dice absolviendo el sexto artículo que habló con ellos por quatro ocasiones en diversos tiempos y que en todas ellas le manifestaron los planes. Contestando al octavo dixo que por Tello habia sabido que tambien habia tenido conversaciones con los Carreras, siendo asi que este afirma haber hablado únicamente con el D. Luis: pero como el plan era de ambos y los dos se lo habian comunicado ó no le entenderia bien, ó aquel no se explicaria como debia. En suma lo substancial que se tratò de averiguar era el acuerdo y conformidad de los hermanos cuya calidad se ha probado perentoriamente: Lo demas es un accidente que en nada conduce. La contrariedad que tambien supone entre Solis y el cómplice José Benito Belazquez à foxa 12 y 19 es tan despreciable

que està por demas empeñarse en su refutacion: decir aquel à foxa 8 que los comprometidos eran sabedores de los proyectos por los Carreras, y expresar este que el D. Juan José lo remitió à Solis para que se los explicara, importa y vale tanto como si los hubiera oido de sus labios. Lo mismo debe decirse del cómplice José Mesa à foxa 13 pues habiendo entrado en la liga por Solis complotado y coligado con los dos, no es del caso que solo el D. Luis se abriese con este testigo para suponer variacion en aquel por haber nombrado à los dos: *à diversis non fit ilatio*. A todos estos errores, està expuesto el que no reflexiona con buena lògica y se para en minusias como las telas de araña. Al Mateo Muñoz declarante de foxa 10 à 15 no ha encontrado el defensor óbice alguno sino tan solamente que en las dos horas de sentinela no pudieron abrirse los Carreras con él. Lo cierto es que la relacion que ha dado este testigo cómplice està tan ajustada con la de D. Luis, que no habiendo discrepado en un ápice, se le debe dar tanta fe y crédito como à las demas declaraciones á quienes llama falsas y perjuras el defensor sobre sola su palabra y por morir, como dicen, con su habla sin reflexionar que el D. Juan José en su declaracion supone haber tenido muchas palabras con todos, y que el D. Luis se avanza à decir que no los desmiente, siendo todavia mas reparable que se atreva à afirmar que aquel no es antor pero ni aun cómplice de los proyectos del hermano,

notesè esta expresion *còmplice* y comparesè con la expresion del Careo entre D. Juan José y Solis y se verá que tenia tanta parte como el otro, que ha creido que con su disculpa podria salvarlo de la pena que debe sufrir por su atentado. No es del caso que Solis hubiese propuesto al D. Juan José la fuga de orden del hermano D. Luis, pues lo que se deduce de aqui es que este fue el primero que emprehendió el proyecto, y el primero que habló al agente; sin tener con él conocimiento ni confianza alguna: lo mismo debe decirse del Mateo Muñoz, cuyo historiado individual pretende debilitar el defensor en su segundo escrito por la consideracion de que no teniendo estrecha relacion el D. Juan José con él, parece inverosimil que le franquease sus intenciones: ello asi debia ser pero los hechos manifiestan lo contrario: Muñoz franqueo tintero al D. Luis y fue llevador del papelito que escribió el D. Juan José à su hermano, cuyo conductor fue un tal Tapia, y finalmente Muñoz no podia forjar en el taller de su imaginacion una relacion tan específica, no habiendose jamas visto con Solis, ni entrando en acuerdos con este à quien quiere atribuir el defensor la explicacion de los planes constando todo lo contrario de autos. Si el defensor no se desentendiera de los varios y diversos pasages que han expuesto los testigos de foxa 70 y los tres que han declarado desde foxa 74 à foxa 76 y nota del oficial D. Felipe Lopez à foxa 85 no apelaria à un efugio tan miserable

pues no teniendo relacion, intimidad, ni conocimiento alguno con estos cinco sugetos, se han abierto con ellos despues de tomadas sus confesiones asi sobre varios pasages del proyecto como acerca de otros que dan un claro indicante de la animosidad de estos hombres incorregibles y tenaces en sus propósitos. El defensor debería avergonzarse de un recuerdo que le debe poner, sino en confusion, al menos en tortura. Solo resta la refutacion de los vicios, que se me suponen de haber aterrado à los testigos en el exámen, y que habiendo declarado por miedo, son nulas sus deposiciones. Quando esta asercion fuera verdadera en el sentido y modo con que la propone el defensor, tendria un fundamento y apoyo legal: Yo en medio de mi ignorancia quiero hacerle un convencimiento *ad hominem*. Permitase que hubiese atemorizado à los testigos; y bien ¿no es verdad que examinados sobre este punto por el teniente veterano D. Joaquin Ferrari à quien se dio comision especial, se han mantenido firmes en sus deposiciones sin quitar ni añadir cosa alguna? Asi resulta de las diligencias que corren desde foxa 112 vuelta à foxa 122 luego las amenazas que se suponen de nada influyeron; pues han perseverado siempre en lo que dixerón. Particularizemos mas este punto segun el órden con que lo trata el defensor. El Velasquez à foxa 115 vuelta expresa haberle ofrecido yo una barra de grillos sino confesaba la verdad. Negativo en su declaracion à foxa 12 fue pre-

ciso llamarle à carèo á foxa 19: pertinaz en negar la verdad fue quando le insinué que le pondria en prision: todo quedó en amágos, y al fin estando para cerrarse la diligencia, una reconvencion de Solis descubrio el velo, y arrepentido de su error contestó lo que antes habia negado. Yo quisiera que el erudito defensor me alumbrara de que medios y arbitrios deben valerse los jueces quando, habiendo constancia en los procesos de que los llamados son sabedores de los sucesos, los niegan. El testigo que es legitimately interrogado està obligado en conciencia á responder lo que se le pregunta: aun tambien el reo quando hay prueba contra él. Las cartillas mas vulgares nos enseñan que quando el testigo se resiste á declarar lo que sabe, se le deben sacar prendas, ponerle en prision, y reagruarlas segun su pertinacia. Si esta doctrina practicada generalmente no es verdadera, deme el defensor un modo de averiguar la verdad si no se adopta el expediente de conminar el testigo. Una cosa es aterrarle para que declare á su paladar, y otra estimularle á que manifieste lo que sepa: *Distingue tempora et concordabis jura*: asi hablan los profesores de la facultad legal. El José Antonio Ximenes expresa que el Sr. Gobernador Intendente le insinuó que le mandaria á la carcel, si no declaraba la verdad: Enrique Figueroa tambien afirma que se le increpó por el escribiente que llevaba la pluma: José Meza que al prestar su declaracion poniendole el Sr. Gobernador la mano sobre el hombro,

le dixo: *Muchacho vas á decir la verdad.* Agustina Chacon á foxa 118 que el Sr. Gobernador Intendente y yo la amenazamos con carcel si no decia lo que sabia, y Manuela Arce á la buelta haberle yo expresado que si no decia la verdad tendria que padecer. Estas son en epítome las amenazas sobre que increpa tanto mi conducta el defensor: pero en medio de todo ninguno de los testigos ha sincopado sus dichos, habiendo tenido libertad de explicarlos, interpretarlos, enmendarlos, ó añadirlos, y aunque esta reflexión es por sí sola concluyente para destruïr ese aparato con que se presenta en la palestra el defensor, permitaseme que le diga que tratando de tergiversar Ximenes en su declaracion le amenazó el Sr. Gobernador; pues así este como los demas cómplices la noche de la sorpresa le explicaron en compendio el complot, en que estaban implicados; y como al dia siguiente no contestase categóricamente á las interrogaciones, se le hizo oportunamente la advertencia en que no se vislumbra- ba el mas leve indicio de evacion ó fuerza. La amenaza que se supone hecha por D. Salvador Iglesias sin expresar su calidad, á mas de ser inverosimil pues no tenia voz ni mas representacion en aquel acto que la de testigo de asistencia no fue como se asienta, sino un méro consejo, viendo la turbacion, en que se hallaba por su poca edad en terminos que compadecido Iglesias de la ignorancia de Figueroa, entrando en conversacion con mi o despues del último caréo se interpuso eficaz-

mente para que dandole libertad le pusiese à cargo de alguna persona. Como la Agustina despues de muchas advertencias que se le hicieron quando se presentó con un tono de serenidad y sonríza se mantubiese renitente expresando que nada sabía , se le amonestò por una y muchas veces à que contestàra : descubierta su falsedad fue quando se le ofreciò la carcel y aun asi la persuadí por muchas ocasiones , y la persuadieron otros quando ya no tubo remedio , empenò toda mi compasion apelando à las lagrimas y mediacion de otros de los testigos. La Manuela Arce està enteramente equivocada pues de plano implicó à la Agustina con la circunstancia de haberle encargado que no la descubriera. Los doscientos , ó cien azotes que expone el defensor haberle ofrecido à Cosme Alvarez , socio de los Carreras , para que declarara en la causa primitiva que se le formó , es una invencion imaginaria , que aunque fuera cierta , no es del caso ; pues aunque se halla comprehendido en las actuaciones , jamas hubo un motivo para aterrorizarle. Comprobada la resistencia , que hizo al tiempo de la prision se le impuso por via de correccion el castigo de cien azotes , destinandole a la armada naval , y que entre tanto se mantuviese en los trabajos y obras publicas. De ello debe de haber constancia (la hay) en este superior gobierno , à quien suplico que para dexar à cubierto sus procedimientos , mande poner à continuacion por los escribanos fè de lo que resulta en órden a este suceso. Por lo visto no han habido

amenazas ni seducciones. Las conminaciones lícitas y permitidas, nunca pueden entrar en la clase de aquellas intimidaciones ajenas de la circunspeccion de los Jueces: lo que les está privado es valerse de dolor, sugestiones, artificios y cabilaciones con respecto à los testigos y reos, apremios de tormentos, heridas, muerte ó deshonor, que son las palabras con que se explica la ley de partida y el sublime discurso de Mr. Serbant, Fiscal del Parlamento de Grenoble. Mi comportacion en las diligencias fue tanta que en cierto modo no tuve que vencer mi natural mansedumbre para desviarme de las reglas de la equidad. Aqui debia terminar mi conclusion; pero en el exordio apunté algo sobre la cifra de foxa 26 si se coteja con la que se encontró al D. Luis se verá que se manejaban por medio de enigmas y logrogrifos para ocultar sus ideas con los correspondientes, que la redondilla escrita en dicho folletillo sin duda era lo que se debia cantar en la plaza; pues empieza *Viva la patria perezcan los tiranos* con otras alegrías relativas à sus planes: y que este período coincide con igual lema *Viva la patria vieja* con que habian de romper el aire los cómplices de la conjuracion el veinte y seis por la mañana. Pero igualmente al Sr. Gobernador que se haga una comparacion del septimo renglon cifrado con la llave que corre en el proceso, que formé por su comision al D. Luis para el mejor desenlace de la analogía de ambas. Un cúmulo de convencimientos se me agolpan á la imaginacion pero

he dicho demasiado, y aun así creo que no habré acertado á llenar dignamente el importante deber de Fiscal. La historia de los pueblos nos descubre el horror con que se han mirado siempre estos genios turbulentos, que agitados de una ambición desmedida han pretendido trastornar las instituciones mas bien establecidas. Todos los hombres deben tener un interés individual en el exterminio de estos malvados que han atacado el órden social de que pende su seguridad y subsistencia: los excesos mas horribles se presentaron llanos á unos hombres que nada respetan sino lo que puede contribuir á la execucion de sus iníquos proyectos: la impunidad sería una lección muy funesta para los perbersos y el mayor agravio á los hombres de bien que reposan sobre el zelo con que el gobierno debe castigar estos delitos: ellas se hallan fuera de los terminos de la piedad y de las facultades de la justicia por la inmensa trascendencia de las medidas y conciertos con que han conspirado y conmovido la tierra poniendo en peligro el estado y la salud pública, cuya suprema ley exige que se remedien eficazmente y de un modo capaz de atacar el influxo ó de devilitar sus efectos. No son estas banas imaginaciones: No: el plan estaba formado, las medidas concertadas, tomadas las providencias y comenzado á poner en execucion. La escena se iba á abrir acá y transmitirse hasta Buenos-Ayres y Chile, ellos estaban decididos á todo trance. La tierra peligra y la existencia de estos hombres inquietos es de

mucho riesgo en todo punto del suelo. La impugnidad de crimines tan detestables podrá ser de un exemplo fatalísimo. Aunque la sensibilidad se resista la razon suma executa y la patria imperiosamente lo manda. A la presencia de estas poderosas consideraciones debe decretarse el sacrificio de estas victimas para conservar la salud de otros. El ostracismo ó petalismo que pretende abrazar estos criminales no es una verdadera pena, ni con ella reparan los inescusables y altos delitos que han cometido. La incorregivilidad de estos catilinas es tanta que se debe temer que desde otros paises miren no solo la opinion y estavilidad de nuestra seguridad, sino que traten como los han hecho ya de empeñar á los neutrales en su ayuda y favor, con promesas tan ventajosa que lleguen á facilitar y emprender algun proyecto, en que se aparente una cosa siendo todas sus aspiraciones la de subyugar y tiranizar el pais de Chile. El hombre que es ciudadano de todo el globo y que debe reputar por patria ó domicilio suyo qualesquiera lugar, quedaria impugne, altivo y orgulloso ir despues de cometer atentados horrendos en este, no sufriese otra incomodidad que la de trasladarse á otro dexando burladas las autoridades y olladas las leyes. No es esta su mente: los delitos se deben castigar donde se cometieron: las confinaciones solo son permitidas en casos dudosos por ser meramente un medio de precaucion el alejamiento de los miembros que puedan trucidar y contaminar las republicas. Verificada la sedicion, los magistra-

dos no pueden relajar la severidad de las LL. acomodandose à epikias voluntarias: porque la voluntad expresa de nuestra legislacion ès que en causas tan arduas se abrebien y acorten los tràmites, y que sea tan ejecutivo el castigo, que imponga terror à todos, pues por lo comun el caballo troyano tiene dentro muchas gentes preñadas. *Nihil in discordis sivilibus festinatione tutis uvi facto magis, quam consulto opus est vipecia tacito*: Es decir que se atiende solamente à la verdad del hecho, pues los sucesos extraordinarios no estan sugetos à las leyes comunes. No dexa de servirme de consuelo que no me aparto del todo de mi natural instituto pues esta acusacion mas se debe tener por defensa supuesto que acusando à los Carreras defiende à muchos, y con el exemplo y escarmiento que pretendo se aseguran los estados. De este modo declamò Ciceron contra el ladron Berres cuyas palabras estamparé en su propio idioma para que no pierdan su elegancia en la version à nuestro idioma. Quo in negotio tamen illa meres, judices, consulatur, quod hec que videtur ese asersatio mea, nos potius asensatio, quod defentio et existimanda. Defendo ensine multa mortales, multas civitates, Provinciam Siciliam totum. Quamobrren si mihi unus est accusandus prope modus manere in instituto meo videor, et nom omnimo à defendis omnibus sublevandis que discedere. Los libros sagrados imponen à los Magistrados en la obligacion de castigar estas sediciones es muy terrible la amenaza que hizo Dios al rey Achac

que se lee en el tercero de los reyes por haber dexado impugne un delito semejante: los padres de la iglesia y entre ellos San Ideberto Juan Pico Conde Mirandulono y otros nos enseñan que el castigo de las reveliones es un modo de satisfacer à Dios y finalmente todos los mas acreditados politicos y publicistas nos aconsejan que en esta clase de delitos se proceda con toda celeridad; y que la fuerza se pague con la cabeza, como lo practicó Marco Tulio. Asi pues y atendiendo à la disculpa razonable que dá el D. Luis á foga 58 en orden à los cómplices, concluyo por la patria pidiendo último suplicio para los Carreras, y el extrañamiento de esta provincia à los cooperadores con revelacion del joven Figue-roa à quien debe poner en libertad con apercivimiento. El Juez ò Magistrados que hubieron de determinar este negocio sabran suplir mis opiniones y negligencias, y se me dispensará igualmente que en esta conclusion me haya valido de leyes y doctrinas siendo mi profesion puramente militar pues el Emperador Justiniano en el proemio de sus instituciones nos dexò advertido Imperatoriam Magestatem no solum armis decoratam verum etiam y en fin los mismos tribunales tendrán presente aquel consejo del gran Sèneca con que cierro este negocio magno animo de rebus magnis judicandum est alioque videtur ilarum vitiam ese quod nostrum est.—Plaza de Mendoza quatro de Abril de 1818.

MANUEL CORBALAN.